

Man 27. n

1306 n. 76

Expediente
Sobre la Encomienda
de doce p. pro
móvida p.
Paz y Lame
Poles. —

Expediente

7571
—————
Ley 76

76
L

Expediente

CA-603
CAS 27 1200
DOC 35
f 68 (Albratula)

2

U
Caso à V. S. el adfunto Recurso p.^a q.^a haga
cumplir mi decreto de esta fha. en todas sus
partes, y siendo una de ellas el Informe q.
pido sobre la contribucion de los 12. p.^{os} que don
Juan Can.^o ha pretendido por el motivo que
aparece; me proporciona este mismo manifes-
tar à V. S. la noticia que ya tengo de algu-
nas otras exacciones semejantes que se
hacen por las Viñas. de las Caxerías &
y otras tiendas por las Posturas del Pan
y otros abusos, para que averigüe V. S. á su
entor, como qualq.^a otras que haya, y me
informe à continuay.ⁿ sobre todas sin excep.
alguna.

Ya conocerá V. S. quanto ofensero
el honor y decoro de este distinguido & Illust.
Cuerpo los abusos desta clase, y que se nece-
sita el mōr. es mēno p.^a que caverlo &
principalmente en los Subalternos à q.^a la

codicia precipita y sugiere arditos para
cometer los, y q. lo mismo penetrará
tamb. que más veros. sea separarle un
nota incompatible con su actual constituc.
y celo, y en esta confianza no dudo lo aca-
ditará procediendo con el m. empeño, pro-
tud, y eficacia p. q. no se oculten ning.
de estas contribuciones con qualquér tit.
o pretexto que se hagan, pues sabiendola
toras se amovizarán las justas si las hu-
viere, y las que no lo sean se quitarán p.
alivio del Publico y testimonio de la justia-
caj. con que se le atiende.

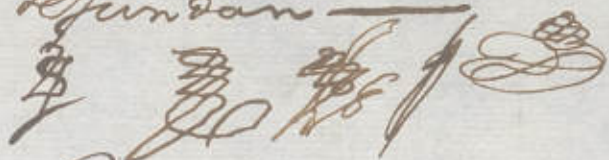
Dia que. a. V. S. m. a. Lima 12. de
Año de 1785.

Jorge Cerecedo

Al Sr. Carlos.

Por Ruido el Fisco de

8.º. sup. g. int. 1.º. para hacer
el informe que en el se manda; el
Caxir. teniendo q. conuene o de
be conuener a las visitas de Karon
de las que se hacen, de los dños que
se exigen, y de los motivos en q.
se fundan



Prescriben lo suso. Decreto
do y reubicado lo 5.º. 3.º. de M.
de el Cavildo Just. y Regim. de
esta Ciu. estando sabiendo
y acordado como lo ha de ser y
coi. sin exce. en lo. ve. de
el 1.º. de En quince de fe
brero de mil y set. o. ochenta
y cinco = y

Antemi Andrés de Bando





SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Dr. Or^{te}
S. Just. y Superintend. Gual y R. Harz.

Roma, y Feb. 12
de 1785.

*Esta parte por
esta si finis
las brenta
medas q. se
en hacer civise
esta sin que
radie ve lo
mbaare, y
ave esta pro
id. al m. y.
av. p. q. lo
paga cover
el intererado,
Informe sobre
en contribuco.
to 12, p. q. se
opreca hacien
q. meq. meq.
en nanca
el punitual
ron et la me.
en que*

De **P**atolome Polo deino de esta Ciud.
ame V.S. en la mejor forma de dño. paxer
co y digo: q. habra poco mas de dos meses
me han p^{or} un cason de Rivera de los q.
en hacer civise hallan en la Plaza m. de esta dñia ju.
esta sin que *M*. Basilio de Barron en la fam. de ochosie
tor p. por raron de Juanillo, cuya impor
tancia le satisfire en rñd. de dño. tran
paso y venen real q. me hizo el cirado
de *M*. Basilio, y hav. tomado posesion de el
referido Cason me he hallado con las
puertas tan ruinosas, y todos los demas
de dñia de el, q. me havido fixo
de costear de mi peculio puertas nuevas
opreca hacien como igualm. de todos los demas apere
de tablax, Casones y. en cuya ope
racion he impendido mas de 200. p.
Estando ya p. poner las puertas
Citt.

la funda.
Escobedo

muevan al Casson, se me ha presentado
p. el Atayordomo desta Ciu. D. Juan
Canel (cuyo cargo esta la cobranza de
los arrendam.^{tos} del dho. Casson. de Rivera
q. si quiero ponerle puestas muevan
al Casson q. he comprado, le hee variado
fuer de p. p. via de licencia. A la
verdad yo no comprendo p. q. rit. quien
el Atayordomo desta Ciu. tal exaccion.
Tan le son estoy de verificarlos, q. antes
me parecia ser acreedor a q. se me de
contare el imp.^{to} del dho. dho. puestas
con los arrendam.^{tos} del Casson, o al me
nos estaba en el firme concepto, q. yo
q. esto asi no fue, seg. el Atayord.
D. Juan Canel me diere muchas gracias
p. que le refacciona^{ba} la puez. q. esta
su cargo cobrar. Esta ve halla tan de
plorabile y ruinosa, q. muchos Cassones
han hecho puestas muevan con
a quien. tengo entendido les ha con
gido el Atayordomo la quota de 12. p.
q. llevo indicada. Yo no la quiero he
ser ma. saber si es conforme a just.

Ctttt.

y si el Alcaide tiene privilegio
p. q. se le contribuya tal cuota; o ve-
niendo ciegos. ^{te} qualeng. ^{no} previo. ^{de} se
V. S. q. se diere en el particular.

Aman vedos mueras (como llevo
copuerto) q. ~~compra~~ el cason. Ni le
puedo meter gener. p. q. no hay segun-
ridad en las puert. p. hallar me muy
viejas y ruindosas, ni menos le ponga
las mueras q. he costado por no va-
tar aver los dore p. q. quiere el Alca-
yomo ^{tra}. q. V. S. lo mande si fuere
licito. Entre tanto experimento el per-
juicio de pagar los arrendam. ^{to} del ca-
son sin tener uso real. Por tanto, y
p. ^{ra} allanar estos inconven. ^{tes}

V. S. pido, y sup. se sirva mandar
se le notifiq. al Alcaide. ^{no} desta Ciu.
D. Juan Canal me deje en libert. p. po-
nerle puertas mueras al cason q. he
comprado, sin llevarme los dore p. q.
interna exigirme p. via de lin. o lo q.
fuere mas conf. a jur. q. pido y espero
de la justifiq. ^{ra} de V. S.

Bartholome Polo



En real

SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Por recibidos el Decreto del Sr. Virrey de Indias
hagase saber a don Bartholome Polo, para
que instruido de su tenor, proceda a poner las
Puestas que en el se enuncian: Y a fin de
del informe pedido por el Sr. J. se haga con
la puntualidad y formalidad debida, el
Mayordomo de Propios con conocimiento
de este Censito de rason de las exaui-
ones que en el de l'fimen y el motivo
en que se fundan.

15 de Feb. 1785

Proveyo lo suso decretado y rubricado
el Cav. Justicia y Rexim. desta Ciudad estando
haciendo Aud. publica en la Ciudad de los Ayuntam.
m^{to} como lo han el uso y costumbre en los Reynos
del Peru en quinze de Febrero de mil setecientos
ochenta y cinco años.

Juan de Dios
C. de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quinze de Febrero de
el Auto suso ad. Juan Canal Mayor como el Cav.
en su persona de y fe =

Juan de Dios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez de Feb.
de 1785 de mil setecientos ochenta y cinco años.

Yo el escriuano notifique el Superior Deca
to el Señor Titador Fr̃al y Auto en su virtud
proveydo ad. Bartolome Polo en su persona
Doy fe =

Andrés de Sandoval

In quarto.



SELLO, QVARTO, VII QVARTO,
FELLO, AMOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHEENTA Y QVATRO,
Y OCHEENTA Y CINCO.

[Large handwritten flourish or mark]



SELO QVARTO, VA A
TITULO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUATRO,
Y OCHENTA Y CINCO

or
M. de

Andrés de Saravia y Davalos Esc. de Mag.
Thom. de Carido, y Pub. como man.

haya lugar en dho. paxerco ante d. n. y Dip.
quarpro auto proveydo en N. el conuente, al

oficia de d. n. Giza dux. Intend or al de Real
Itaz e Intend Gov. de esta Capital, y su nov

se me mando dize raxon vobis el conuente
de dho. oficio de doce pel paco mes, y la q. devo

dar en su cumplimiento, se reduce a los puntos
siguientes.

Por lo q. haze a la manifestacion que
deven hazer los sbaxcedores de San. Belar

y Carne de Rata, esta prevenido, y mandado
por este N. H. Cas. repetidam, por diferentes

autos, que constan en espedientes promovidos
por los sbaxcedores, sobre mudarles postura

con arribole a sus Compras, hagan manifes-
tacion de ellas, el dia primero de cada mes,

bajo pena multa de Conuente, y al que no
lo executare, ario de la obexbado esta

providencia, y para q. haya tenido su devid.

o cumplim^{to}, tengo el trabajo se parará a ca
tarle el día último de cada mes, para
que lo beneficien el día primero; y su
que para esta diligencia es necesario ocupar
la mañana, y tarde, andando toda la
Ciudad, y concurrendo los Abastecedores
en el Oficio de Cor^{do}, como así está man
dado por S. N. les Reíro el Juram^{to} agortado
brado a cada uno zepaxadam, y bajo de
hacen su Declarac^{te}, expresando en ella
el número de fanegas de trigo q han
comprado, a que se arrojan el día, mes, y
año, y a q precio, la que se firmará de su
puno, y se asistirá por mí, y por todo
este tanto fuere trabajo, solo verme da
un peso de a ocho r, cuya Cuesta desde
q fui Armaniente a ora quarenta años
de este mismo Oficio, vide llebaban mis
Antecesoros, y lo mismo se practica
Yo como Dyon perteneciente al Dueno de
Oficio.

Los Abastecedores, sin embargo de
la carga que se les haze personal, y alq
no se encuentra en su Casa, se le despa
papel con todo no concurren, ni solo en
el mes de January, hasta doce, o
quince, mar, o menor. Delos Delores
unos quatro, o cinco, y delos de la Can
no se saca hasta quatro, y las mar
se ninguno, sin embargo de extractado

con aporrecbirniera. En el precio ^{te} m^{er} de Febrero
no ha comparecido el bastecedor alguno, mas se
unicam^{te} se lejo de Leon, sin duda por q^e no ve-
ler ha citado.

Las manifestacion^{es} juradas q^e hazen,
se presentan a S. V. como se ejecuto en el mes
de Enero de este año, para q^e se reconocan, y
recorran lo q^e de ellas resultare, y por las noticias
q^e tienen sus S. V. se mandaron la postura
y sobre q^e tienen particular cargo, y cuidado.

Quando este M. M. Cav^{do} tiene noticia
de q^e los bastecedores ~~proceden~~ con dolo en sus
Declaracion^{es}, me mandaron q^e parezca a tomar
de los Navios, Duenos del Triunfo, o Zero
para saber a punto fijo el precio de estos
efectos, y descubrir con esta delio la verdad
de lo q^e los bastecedores, q^e esto se haze de oficio, sin
ninguna otra cosa.

Y como, teniendo noticia este
M. M. Cav^{do} de q^e los Triunfo, o Flunor, se ha
llen^{do} corruptos, o bien en bodegar el Callao,
o en las Caras de Agosto, nombra luego al
punto ser Diputado q^e le pareciere, para que
pavien a su excomulgacion^{es} reconocim^{to}, con los tex-
tos necesarios q^e con el Cav^{do} tiene, y encon-
trando podria ser en un lugar al Mar, o al
Rio, y todavia estar a cargo de las haze el Cav^{do}
de oficio, con una carta sellada, y amanu-
en^{do}, lo q^e se notare a S. V.
En quanto a las Victorias q^e se deven
hazer por Ordenanza q^e se piden en este Cav^{do}



SELO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO DE OCHENTA Y CINCO.

Para tener de cada un año, la razon que
se puede dar se reduce a que se dan ordenanzas
de esta prebenida q el Sr. mar. Alcalde, y Recor-
dor del Excmo. ha de ir a visitar con asis-
tencia del Excmo. Sr. Fr. a quien se dan quatro
pesos semana, y tarde, andando toda la Ciudad
a espaldas del Sr. que solo dan la mitad
bien entendida, que en el Excmo. de Navarra
Tapateor, nunca he valido lo por un
embaxador, por lo que el Excmo. Sr. Duena de
oficio ha nombrado un Receptor q valga
a esta visita, siendo tambien verdad, que
este Excmo. Sr. Tapateor, y el Sr. Vaxter
son los que se ve visitan por sus
estados mayores, Alcalde, y Recor-
dor con arreglo a sus ordenanzas.
Lo qual haze a la visita del Sr. Ti-
endax Cerexiar el Excmo. Sr. Alonso
Huyobax, Recor. respectuo de esta Ciudad
por que su Of. en virtud de superiores
Decretos de esta Corte, y Ley que constan el
Estatuto que ha requido el Excmo. Excmo.
de Cerexiar, no se pagalos, y sub-
tanciado con el Sr. Dizo, se ha declarado
no haver lugar a la pretension del Sr. Cerexiar



En quarto.



SELLO CUARTO, VII QVARTIELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

que deben estar contrituys los dños
a la Vista al Ex. ma. En quanta Vazon
puedo dar sobre el particular y en su vista.
Q. S. Resolver lo que sea más conforme a su
daxado, y Justicia que pido, y para ello fca.

[Handwritten signature]
D. Juan de Bandoza

Vista la razon antecedente, traiganse a la
vista los expedientes q. se indican —

[Handwritten initials or marks]

Excmo. Consejo de Indias Decretado y publicado el cax
Justicia y Nexim. Esta cax estando haciendo
Aud. publica en las casas de su dñum tam. como
lo han el dño y costumbre en los reyes el Peru en
dies y ocho de Febrero del mil setecientos ochenta y
siete años —

Vistos los autos que han hecho presentes,
se quere sentir. e ellos y traigase q.
haya el informe q. esta mandado



Proveyo lo a uno despectado y su
bucado al Mui. Al. Car. Jur. y
Resimiento de esta ciudad como lo
ha de uno y costumbre cuando ha ei
endo Aud. publica como lo ha el
uso y costumbre En la Sala de su
Ayuntamiento en los Reynos del
Peru en veinte y dos de Febrero
de mil setecientos ochenta y uno

Alto



SEELLO QUARTO. P. A. P. A.
 TIELLO. AÑOS DE MIL SEY
 CIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

N. 45.

Mr. Sindico
 D. Juan Carrel Mayor. *Sindico*
 de los Propios y Rentas de la Ciudad de Sevilla
 p. lo que me manda dar el
 dho. Sr. D. N. S. la que puedo darve y reducir
 a q. habiendo traído parado por el Cate
 g. enuncia en su Cuxito en un dia
 del mes de Enero de este presente año
 hizo comberracion a el dho. Sr. D. N. S. a cobrar el
 mes, a que quería hecharle Puertas me
 dar y quitarle la tapa antigua y me
 pregunto que costo tendría la Licencia
 yo le conteste q. veiv. d. r. p. q. ve
 gartaban en las acuraciones hasta
 concedere la dha. Licencia p. d. N. S. y
 que no p. r. de f. de u. p. r. p. r. a
 la Obra como lo habían hecho
 otros en ta fue la comberracion
 que tubimos ante tpo. con quien es
 protesto jur. r. p. r. e. hecho sobre
 q. p. da seme reciba Informacion
 p. a. indignar mi conducta. Por tanto
 D. N. S. p. d. o. y. Sup. se v. r. v. a. mandax seme
 reciba la Informacion que deb.

ofendida p^{ra} con el jur^o y p^{ro} ello de
 no si digo q^e la primera Licencia q^{ue}
 concedio p^{ra} U.S. fue a D.^{no} Juan Collado
 por lo q^e combiene a mi d^{no} q^{ue} le va de
 clare vago de Juram^{to} expresando
 la persona de quien se batio p^{ra} q^{ue}
 le sacare la Licencia de esta de
 yll^l Car^o p^{ra} haer Puertan a l^l ca
 jon de Ribera q^{ue} tenia alquilado
 y q^{ue} cantidad le dig^o p^{ra} ella sing^l
 a mi me hablare una palabra

Sobre el aranto Por lo que
 p^{ro} y sup^o q^{ue} p^{ro} en parte de la
 Informacion que hebo pedido en
 lo p^{ro}al jur^o y de clare el dicho
 collaros como hebo pedido ut supra

Juan Carre

por lo p^{ro}al, y de bade lo
 y en forma n^oso face. al d^{no}
 el contenido jur^o, y de clare
 ne, como se pide todo lo que
 se p^{ro}te con citas. n^o de
 q^{ue} p^{ro}o. Gual, y ante el d^{no}
 M^o de Jur^o =



Proveyolo el d^{no} Decretado y rubricado el ca
 Jurisdic^o de esta C^o estando haciendo
 una publica en las casas de su Ayuntamiento como
 lo han de uso y costumbre en lo q^{ue} se p^{ro}te el p^{ro}o
 en dias y ocho de febrero de mil setecientos y ocha
 ta y tres años =

Antemi


Ciracion

Perren del Peru



En quartillo.



SELLO QUARTO, VII QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En veinte y tres de Febrero año de mil setecientos ochenta y cinco. Cite para lo que expresa el Decreto de enfrente ad. n. Felipe Sancho Davila. Rec. de este Y. H. C. Cav. y su Sindico Procurador q. tal en su persona de que doy fee =

Pedro Lumbrezas
no deliq. y p. ca. *[Signature]*

1.
Resigo.
D. Patricio Casas
Con: no: de A. T. d.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de Febrero año de mil setecientos ochenta y cinco: El Sr. Mxre de Campo D. Nicolao Sarmiento y Sotomayor Conde de Portillo Alcalde Ordinario de ella, y su Jurisdiccion por S. M. para la informaz. que tiene ofrecida y se le está mandada dar ad. n. Juan Carrel Mayordomo de los Propios de esta Ciudad, hizo comparecer ante si ad. n. Patricio Casas al que por ante mi le recibí juramento, que lo hizo por Dios nro S. y a una señal de Cruz segun dió so cargo de el ofrecio de xix verdad. Y siendo preguntado al tenor del escrito: Dixo que habia el tiempo de cerca de un mes, poco mas, o menos que saliendo el bestigo de Santo Domingo de que mira como a las nueve del dia, encontro en la Calle parado ad. n. Juan Carrel e Mayordomo de los Propios, y Rentas de esta Ciudad, hablando con un hombre Español qual no se acuerda en este bestigo no conoce, y con motivo de hablar a dho. n. Juan se paro, y percibió lo q. Estaban hablando, que se reducia sobre un Cason de lo de Huera, preguntandole que que costo le tendria el poner un par de Puercas nuevas al dho. Cason; a que le

Respondió el dho d.^o Juan Carnel, que por su parte
no le llevaba Dinero alguno, que hiciera lo que
le arrojara. Fue bolviendole á preguntax el dicho
Sugeto, que en quanto á la díz.^a que costo le vendi-
le respondió el dicho d.^o Juan, que de quax no á ven-
peros venia lo sumo que le podia cobrar. Fue
su parte no llevaba cosa alguna, que los diez
den abaxendamm.^{to} Fue en este estado se despidió
el testigo, y se fue. Lo que es quanto sabe, y puede
dexas sobre el asunto en que leida esta declara-
ción se afirmó, y ratificó, que no le tocan la
general de la Ley, que es de edad de veinte y
siete años, y la firmó juntamente con su Señ-
ria de que doy fee Patricio Caruz

Bortillo

[Signature]

Anselmo
Pedro Lombreras
negro
C. de S. C. 13. y pu. C. 10.

2.^o
Diego Ramirez
Gen: no: de 40: a

Y luego incontinenti en dho dia mes, y
ano. Porriguiendo la parte de d.^o Juan Ca-
nel en dar la Informacion que tiene ope-
ciola, y se le esta mandada dar, presento
testigo a Diego Ram. aq. hizo comparecer



En quarto.

SELLO QUARTO, VII QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En su p^{re}veencia el S. Juez, y por ante el
Exc. le recibió juram. que lo hizo por Dios nu-
estro Señor, y a una señal de Cruz según Dio
so cargo de el ofrecio de rra verdad. Siendo
examinado al tenor del escrito p^{re}veentado:
Dijo que con el motivo de haver entrado
el testigo a la c^{ab}leria de Palacio en solicitud
de D. Juan Camel, a quien vió entrar para
cobrarle diez p. ad. Bartolomé Polo del
Arrendam. de uno de los Casones de Rivera;
ayo disputan el testigo a los dos sobre si de-
bia pagar diez p. o doce cada mes: Fue
le x^o pondio el citado D. Juan, que nunca ha-
via alterado el precio, p^{ue}r era constante q.
todas los demás pagan mensualm. los men-
suados diez p. con lo que recibió d^{ha} can-
tidad, quedando pendiente la diferencia q.
tubieron sobre la apertura, y conf^{on} de Pu-
erto Rico del Cason, en cuya fabrica no
interbenia el d^{ho} D. Juan, como lo havia p^{re}ve-

[Faint handwritten notes and signatures at the bottom left corner.]

ticado con los demas Casoneros de curpa
enta, y como se han puesto las demas
extas que han fabricado, para el seguro
desus efectos: Fue en orden a la contribu
cion de seis p. o mas cantidad, que avien
to el mencionado Poles tenia de costo la
Licencia para poner dhas Puertas, le
expusió d. Juan Canel, no tenia que
interviniera en ello por no ser de su ven
te corrigió los dias que regularmente
han pagado los demas virguilinos a
daxarios de las enunciadas Casones, en
las actuaciones, escritos, o licencia q.
han vacado de este Muy Ill. Cavildo, con
lo que se despidió el dho d. Juan Ueband
dhas dias p. y expusiendo con las pon
ducciones demigrativas a su honor por
dho Poles, suponiendolo complice en la cita
da contribucion para las licencias, y
que lo dho en la verdad bajo de juram. fho
en que leida esta declaraz. se afirmó, y ratifi
có no le tocan las S. C. N. de la ley, que es de edad de
cuarenta años, y la firmó juntamente con su de
noria de q. Dox fee = Crim. con traucion = Y = Ameari.

Portilloz

Diego Ramirez

Pedro Lumbana
Es. de L. y P. de C.

3º
Eusebio de Vargas: Gen: no: 1
le 11. de

Incontinenti en dho dia mes, y año, povi
 quiendo la parte de D. Juan Canal, presenten
 to por testigo adn Eusebio de Vargas, a quien
 el dho Señor Juez por ante mi le recibio jurame
 mento que lo hizo por Dios mio Señor, y di
 vna señal de cruz segun dió so cargo de él
 ofrecio de su verdad. Irriendo caminado
 al tenor del escrito presentado: Dico que
 lo que unicamente puede decir es, que en la
 refaccion del Cason que posee este testigo
 no se le ha molestado en pencion alguna p.
 parte del dho D. Juan, que lo presentou, ni
 por alguna otra Persona; antes si ha co
 perimentado este testigo mucho ~~comodo~~
 y buena armonia en el citada D. Juan.
 Fue en quanto al escrito presentado, no
 tiene noticia de la conservacion, que en
 el se conserva. Por lo que respecta al de
 mandamiento del citada Cason que posee,
 solo a pagado, y paga deca p. mensual,
 sin que en ninguna ocasion le haya pe
 dido nada. Fue en quanto sabe en el asun
 to, y la verdad bajo de su juram. fecho en





En quarçillo.

SELLO QVARTO, VII QVARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS OCHENTA Y QVARTO.
TRO . Y OCHENTA Y CINCO.

que leida esta declaracion se afirmo y
ratifico en ella, que no le tocan la ge-
neral de la Ley, que es de edad de qua-
renta y quatro años, y la firmo juntamente
con su Señoria de que doy fee =

Portillo

Curia de Navarra

Ante mi.

Pedro Lombrea
no del Rey y p. de

Declaracion
de D. J. Collares

En dicho dia mes, y año. La parte de D.
Juan Carrel prosiguiendo la prueba que
tiene ofrecida, presento por testigo ad.
Juan Collares a quien el dho señor Juez por
ante mi le recibio juram. que lo hizo por
Dios mio Señor, y avna señal de cruz se-
gun dio su cargo de el ofrecio dezia verdad.
Y siendo examinado al tenor del ^{notosidel.} extracto pre-
sentado: Dixo que para conservar el caso
que por su mano se conservo, se valio el de-
clarante de D. Antonio Somosa, para que le
hiciera diligencia de conseguir licencia del



Tu querrijo.



SELLO QVARTO, VE QVA
TILLO, AÑOS DE MIL SEE S-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Muy Ill.^e Cavildo, quien por su medio lo con-
guò dándole la expresada Lizençia por ex-
cuso, y firmada por todos los Señores. Fue p.
su trabajo, y diligencia le gratificò como
unos veinte, ò veinte y cinco p. que no tiene
presente el numero cierto. Y que ad.^m Juan
Canel nunca lo habló para èse asunto, ni
intervino en ello, ni menos tubo noticia.
Que en quanto sabe, y puede declarax sobre
el asunto, y la verdad bajo Del Juram.^{to} que
tiene fho en que se afirmó, y ratifico, y la
firmò puntam.^{te} conu Señoria de que doy fee.
Entre Vno.^s Otro si del: Vale =

Portillo
J

Juan Collazo
B

Antem.^{te}

Pedro Lumbrea
es. no. del. q. pu. co. J



Qu quarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTO, VIII QVARTO, AÑOS DE MIL SESENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

6
tem.

Excelentissimo Señor = El Gremio de los Cereros de esta Ciudad
Dixen que engrabe perjuicio
de los Suplicantes esta Ynter
duido que en cada un Año se
hagan quatro Vicitas por lo
Alcaldes Ordinarios acom-
pañados al Veéda dicho Gue-
rnio y que paguen por cada Vi-
cita dos pesos y dos Reales de co-
lacion que importan catorce
pesos y an mínimo por el Se-
llo de los Pesos tres Pataciones
que hacen diez y siete pesos
y esta grabamen se hace
intolerable así por ser una
corruptela introducida contra



derechos por no haber orde-
nanza Municipal que lo
mande como tambien (aun
que la hubiere) debieran aten-
der a las circunstancias de
ello calamitoso de estos
tiempos suspendere su con-
secucion o alomenos mo-
dexare por la contedad de las
Ventas ocasionada de que los
cofrades Monasterios y
cofrades labran la Cera y sus
lacion que necesitan para
sus funciones de que provi-
ne hallarse notablemente
atrasado en sus Caudales de
los Suplicantes y que no tie-
nen con que pagar mucha de
Venerables Alcavalas que se
les reparten y no deben permi-
tir se continen tan perjudicial
dibido en que solo es Interesado

—————

el. Escrivano de favitas en 15
grabe en juicio del buen su-
blimo. Por lo qual = Al mes de
lencia piden y replican se sir-
va en atención a lo que lle-
ban expresado de mandax que
dicho Escrivano presente
dentro de segundo dia la or-
denanza que dispone se pa-
guen dichas Cantidades por
dichas Vicinas y Resellos
cada año con aprehenmien-
to que se no hacen se de-
clara que no deben con-
tribuir y que en el interin-
no se proceda adicha Cobran-
za como hasta aqui se ha
hecho para que todo punto
se evainga este abuso y
conratsela en que recibiran
Atexed que expresan de
la grandera de Nueva leñia

et cetera

Dec. ^{to} Informe el Cavildo Justicia y Revenimiento de esta Ciudad = Lima y Ocañobe diez e mil seiscientos y trece = Una Subrica a su Excelencia = Navarros

Informe Excelentisimo Señor = En atención al Decreto de V. M. O. S. M. Digo que la pretension del Gremio de los Serenos es irregular pues que aunque no hay Ordenanzas expresas para que se paguen los Catorce pesos por la quatero Vici tan que se les hacen. Cada Año ha sido costumbre inmemorial desde que se fundó la Ciudad el que los paguen sin

que hasta ahora hallan 16
Reclamado ni escusarlos
a pagarlos especialmen-
te por los derechos de el
Escribanos de favillas el
qual tiene toda jurisdic-
cion en las vicinas años de
este Gremio como de los de
mas, y concediendo Vues-
ta Real Cedula la Petitioni pre-
sente se desmilitara
totalmente el oficio y cada
Gremio fuxa representari
do Memorial a Vuesra Ma-
gestad con gran detrimiento
quyo esta en un precio
tan elevado como en el
de quaxenta y cinco mil
puros en que entra el
tercio de diez y seis mill
y quinientos que pexi-
be el Rey a cada persona

cia y disminuyendose el
oficio con la perdida de
estos derechos se disminu-
ia tambien con gran per-
juicio la Real Hacienda
pues no habra quien de-
mi la mitad de lo que va-
le ya costado con el fun-
damento de estos Reglo-
nes que percibe = Por los
tres pesos que pagan por
el Sello es mas irregular
pues por ordenanza esta
dispuesto que todos los que
tubieren pesos, Vaxas y Me-
didas las sellen cada año
siendo este derecho uno
de los Ramos que tiene
la Ciudad por sus Propios
y Rentas, y se practica en
todas las Ciudades villas
y lugares sin que se halla



19
hecho jamas contradiccion
y así siendo Vuescelencia
sea servido no haber lu-
gan á lo que pretende dicho
Guernio mandando firtal-
mente para que en lo de
adelante no intenten se-
mejante pretericion se-
asiente en lo Libro de
Favitos = Vuescelencia
mandará lo que fuere
servido que siempre sea
lo mas firtio: Lima Yo
Uembre veinte y tres de
mil setecientos y tres =
Don Henrique Lobaton
y Arana = Don Juan
Jose de Triclan = Don
Jose Mexins Henedia y
Narava = Don Pedro Bejarano
y Cordova = Don Geronimo
de Agüero = Licenciado

Antonio de Molleda y
Tenque = Don Miguel
de Mendoza y Pavato =

Dec.^{to} No ha lugar la presentacion
al Grenio de Sere
ros y en atención a lo que
Informa el Cavildo de
esta Ciudad se Guardara
la fortumbre que en
este Informe se expresa
haber pasado y este Decree
to se insertara en los Libros
de Dchos. Cavildo. Lima y

Noviembre Veinte y cinco
de mil Setecientos y tres =
Una Publica sem. Excelen
cia = Navarra =

Notifi
cacion

En la Ciudad de los Reyes
el Peni en veinte y siete
de Noviembre de año de
mil Setecientos y tres =
Yo el Curubano Notifique

A Decreto proveido a este 18
Memorial como en el
se conviene al Capitan
Don Juan de Goxotti: Due-
ño de Serexia en esta dicha
ciudad en su persona y a
ello doy fee - Jove Baraona
Escribano de su Magestad.
En los Reynos en el dicho dia
Veinte y siete de Noviembre
de los años de mil seteci-
ento y tres. Yo el Escri-
bano hice otra Notifica-
cion como la primera
a dicho decreto proveido
a este Memorial a las
fojas antes de esta al
Capitan Pedro Jimenez
Vaxa como Dueño de Sere-
xia en esta dicha ciudad
en su persona y a ello doy
fee - Jove Baraona E-

otra



otro
Escribano de su Magestad
En los Reyes en el dicho dia
mes y año dichos Yo el
Escribano hice otra notifi-
cacion como las antece-
dentes al Capitan Don
Matxin Dulcari mi mo
Dueno de heredia en esta
dicha Ciudad en su persona
y a ello doy fei - Joví Bar-
raona Escribano de su Ma-
gestad

otro
En los Reyes en el dicho
dia mes y año dichos Yo
el Escribano hice otra
notificacion como las ante-
cedentes al Capitan Don
Joví Galban Dueno de he-
redia en esta dicha Ciu-
dad en su persona y a
ello doy fei - Josef Barraona
Escribano de su Magestad

otra En los Reyes en el dicho 19
dia mes y año dicho
Yo el Escrivano hice otra
Notificación como la
anteriormente al Capitan
Don Duarte Rodriguez
Dueño de Serenía en esta
dicha ciudad enmupe-
sona y a ello doy fee =
Jove Baraona Escriba-
no de su Magestad

otra En los Reyes en el dicho
dia mes, y año dichos Yo el
Escrivano hice otra Notu-
ficación como las antee-
dentem al Capitan Luis
Gutiérrez Dueño de Seren-
xia en esta dicha ciudad
enmupe persona y a ellos
doy fee = Jove Baraona
Escrivano de su Magestad

otra En los Reyes en el dicho

31
dia mes, y año dicho
Yo el Escrivano hice otra
Notificación como la
anterior a Don Juan
Camacho anfitrión de
esta dicha Ciudad en su
propia y de ello doy fe =
Yo José Barzana Escrivano
con Magistad

Otra
En los Reyer en el dicho
dia mes, y año dicho
Yo el Escrivano hice otra
Notificación como la
anterior a Antonio
Dávila Dueño de esta
dicha Ciudad en
su propia y de ello doy
fe = Yo José Barzana
Escrivano a su Magistad.

Otra
En los Reyer en el dicho
dia mes y año dicho
Yo el Escrivano


To el Escribano hice otra 2^o
Notificacion como la 1^a
dada a Dona Antonia
Guzman Sotomayor ari
minimo Dueno a Dexe
ria en esta dicha Ciudad
enmpe uora y a ello doy
fee = Josef Baraona
Escribano a su Magestad
otra Enlo Rey en el dicho

Dia Atengano dicho
To el Escribano hice otra
Notificacion como la 1^a
anterior a Francisco
a Barxmeta ari mini-
mo Dueno a Dexe
ria en esta Ciudad enmpe
sona y a ello doy fee =
Jose Baraona Escribano
a su Magestad

otra Enlo Rey en el dicho Dia
Atengano Año dicho 2^o

el Escrivano hizo otra no-
tificación como las an-
tecedentes al Alférez
Don Francisco Rodriguez
a quien mismo Dueno de Serre-
ria en esta dicha Ciudad en
superiora y de ello doy
fee = Jose Baraona Es-
crivano a su Magestad
En los Reyes en el dicho
dia mes y año dichos 1703
el Escrivano hizo otra
Notificación como las
anteriores a Don Jose
de Robles a quien mismo due-
ño de Serria en esta
dicha Ciudad en superio-
ra y de ello doy fee = Jo-
se Baraona Escrivano
a su Magestad

otra En los Reyes en el dicho
Dia mes y año dichos



To el Exribano hice otra Nota- 27
ficacion como las antecedente
a Francisco de Sosa Dueno de
Serena en esta dicha Ciudad en su
persona y a ello doy fe = Josef
Barahona Exribano de su Aca
y gerfad

Item. Excelentissimo Señor = Don
Alonso Hudobro y Echeverria
Residor perpetuo y Exribano
mayor de Carlos IV. y
Resimiento de esta Ciudad con
su mayor Rendimientos: Dice
que uno de los Emolumentos
y Derechos de este oficio son
las Vicitas que annualmente
pagan los Caxeros con esta Uni
dad aunque corta lo compis
y con ella lo han obtenido to
do su anteparados. Pero en
las Vicitas de ano parado se
han Resuido a la paga por

es en sí mismo de uno y otro
cuya inquietud y genio re-
bultoso conmuebe a los demás
para libertarse a sí de unos
Derechos tan antiguo como
justos y que con el tiempo
se olviden las Vicitudes tan
arregladas como necesarias.
Por el Expediente original
que en debida forma presenta
Reconocerá. Que se declara
que el año de mil setecien-
tos y trece intentó el Cre-
mio contrareir la Satisfac-
ción de estos Derechos y que
habiendose pedido Informe el
Cabildo se expidió Decreto
por parte Superior Govierno
en Veinte y cinco de Noviem-
bre de aquel año declarando
no haber lugar a la preter-
ción y que pagaren sin no-

vedad, a cuyo fin se mandó in-
 serrar el orden en los Li-
 bros del Cavildo. Esta Provisión
 se les hizo saber y devese
 entender hasta hoy en
 mas de medio Siglo que ha
 corrido no han reclamado
 ni se han opuesto a la con-
 tradicción = La Recurrencia
 presente aunque es extra-
 Judicial pero basta para
 inquietar al Escrivano
 en la posesion en que se
 halla, y para perjudicar a la
 Real Hacienda, y al ofi-
 cio, se perjudica a la Real
 Hacienda por que desea
 ser el Valor por los Re-
 mates o enteros de tercios
 y mitades que se ofrescan
 en las Remuncias. Estos son
 parte de los Enslamientos

que se Regular en el Abba
luz que sea presuriamen
te menor en las Vacantes
sive de farr & cobrar, o se
ofrecen semejantes difi:
cultades para que se paguen.
El Procedor el oficio tam
bien es perjudicado por que
con estos Derechos, se man
tienen por ellos lo compró
si acaso le faltan y esta en
aditrixio & los Caxeros sus
penden su paga quando les
parece Repetira el Rey
lo que corresponde a en
citxaro por que no se han
de Regular estos Emolumen
tos para su precio quando
no se le sobrienen ni son
efectivos para defrutaxlo
por lo qual = A Vuesr. lencia
pido y suplico se sirva de



mandar que se guarde y
 cumpla el Decreto de este
 Superior Gobierno de veinte
 y cinco de Noviembre de
 mil setecientos y trece y
 que en su consecuencia qual
 quera de los Alcaldes ordi-
 narios haga apremiar a
 los letrados a la paga de los
 derechos que estan debien-
 do como en Justicia que
 pide y espera alcanzar de
 la Poderosa mano de Vues-
 celencia = Don Alonso

Huidobro y Echeverria

Dec.^{to} Lima veinte y uno de Mar-
 zo de mil setecientos setenta
 y uno = Vista al Señor
 Fiscal = una Rubrica de
 su Excelencia = Otra de
 otra Rubrica al Señor Ase-
 sor General



En quarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Resp. ^{ta} Excelentísimo Señor = El
al p^{real} Fiscal. Visto este Expediente
Dize: Fue visto y vista en la
señalada por el mandado que se
con su Reconocimiento Infor
me el Cavildo Justicia y Re
simiento de esta Ciudad
y que con el que traxiere lo
ra la vista: Lima y Abril
diez e mil setecientos setenta
ta y uno = Porhiex,


Decto Lima once de Abril de
mil setecientos setenta y
uno = Informe el Cavildo
Justicia y Resimiento de
esta Ciudad y fecha con
la vista = Una Rubrica del

su Excelencia = Maxima 20
rena = Otra Rubrica al
Señor Aseveron General
informe Excelentísimo Señor = Cum-
pliendo con el Decreto su-
perior de Vuescelencias. Lo
que puede y debe informar
a Vuescelencia a Vuesce-
lencia es lo mismo que in-
formo este mismo Ayun-
tamiento en el Expediente
que acompaña a esta Me-
morial presentado por el
actual Escribano Proprie-
tario de favildo a cuyo oficio
pertenecen por costumbre
inmemorial en Calidad de
Derechos los de las Virutas
de las tiendas de xerian de esta
Capital en la quota y pena
de lanamiento que significa pe-
na de otros ramos que son

anexos y devidos todos contri-
buira sin defalcacion ni de-
moraxa por que a esto pende
que el ofiio se mantenga
abatorado y haya ese Interes
mas a favor del Rey en el
Caso a cada Renuncia todo
lo que vendra en concide-
rable menoscabo disminu-
dos los proventos que hacen
su Utilidad y correspondiente
estimacion que hacen su
Utilidad y correspondiente
estimacion en cada abaluo.
Vuestra Magestad mandara
sobre todo lo que fuere a su
Superior arbitrio. Lima
y Aboxil veinte e mil
setecientos setenta y uno =
Don Jovse Manuel de Sa-
gle Trasaga = El Marques
de Santa Maria = Juan

A Salazar y Urdanegui = Don
Manuel Diez A San Mi- 25
guel y Dolera = Don Juan
Feliz Encatada tello A Gu-
man

^{ta} ^{del} ^{Real} Excelentisimo Señor = El
Fiscal en vista A este Ex-
pediente y A lo que últimamente
ha informado el Ca-
vildo Justicia y Desamortiza-
to A esta Ciudad con fecha
veinte A corriente Dize
Que el y los Documentos
agregados Resulta la Posi-
on en que ha estado el Escri-
bano mayor A Cavildo A
esta Ciudad en la percepci-
on A Derechos A las Vici-
tas A las Caxerías A esta Ca-
pital y en la A percibir
los que son ameros A esta di-
ligencias; Por lo que siendo



Vuestra Excelencia servido podrá
mandar guardar y cumplir
el Superior Decreto de ve-
inte y cinco de Noviembre
Año de mil Setecientos
y trece, que se ha presentado
Original y que para ello se
le auxilie por las Justicias
de esta Ciudad. Lima y Abril
Veinte y seis de mil Setecien-
tos Setenta y uno = Porlior =

Dec^{to} Lima veinte y siete de Abril
de mil Setecientos Setenta y
uno = Guardar y cumplir
el Decreto de veinte y cinco de
Noviembre que dice el Señor
Fiscal y las Justicias minis-
trarán los auxilios nece-
rios = Una Rubrica en Exce-
lencia Martiana = otra
Rubrica del Señor Asesor Ge-
neral



Not.^{on}

En la Ciudad de los Reyes 26
de Junio (A) viernes 2 de Mayo
de mil Setecientos treinta
y uno. Lo el Escribano Noti-
fique e hizo saber el Supe-
rior Decreto con Excelencia
a Don Eusebio de los Santos
Dueño de la Cava Cereria
que esta al bajar el puen-
te en persona day fee =
Andres de Sandoval Escri-
bano con Magisteria

Otra. Luego incontinenti lo el
Escribano notificó e hizo
saber el Superior Decreto
con Excelencia de la buel-
ta a Don Antonio Quintana
Dueño de la Cava Cer-
ria de la Calle de Ustalam-
bo en su persona day fee = An-
dres de Sandoval Escribano de
su Magisteria

Otra Y luego incontinenti Yo el
Escribano notifiqué e hice
saber el superior Decreto
de su Excelencia de la buel-
ta a Don Francisco Pando
Dueño de la Cava de Xexia
que está en la Esquina
bajo de la Cava del Vice-
lentísimo Señor Conde del
Queato en su persona don
Jee = Andres de Sandoval
Escribano de su Magestad

Otra Y luego incontinenti Yo el
Escribano hice otra Notifi-
cacion como las anteceder-
tes a Don Francisco Pando
Dueño de la Cava de la
Esquina de las Animas
en su persona don Jee = An-
dres de Sandoval Escribano
de su Magestad

Otra Y luego incontinenti Yo el

Escribano hice otra Notificac^on
cion como las demas a Don
Andres Albinarui Dueño
de la Cereria, de la Esquina
de la Moneda en su perso-
na doy fe Andres de San-
doba. Escribano en Ma-
genta

otra Luego incontinenti Lo
el Escribano hice otra no-
tificacion como las antee-
dentes a Doña Rosa Al-
cove Dueña de la Cereria de
la Esquina de el Colegio de San-
to Fxibio en su persona doy
fe = Andres de Sandoba
Escribano en Magenta

otra En la Ciudad de los Reyes
de Mexico en quince de Julio
de mil setecientos setenta
y uno Lo el Escribano No-
tifique el Superior Decree.

to en su Excelencia a Don Pa-
blo Baranillo Dueño de la
Caxeria que esta en la
el Puente de Jefe - Andres
a donoval Escribano, y
en su Magestad

Otra En los Reynos de Peru en
diez y seis de Julio de mil
setecientos setenta y un años
Notifique e hizo saber
el Superior Decreto en
Excelencia a favor como
en el se contiene a Ygnacio
Fesada Dueño de la Cava
Caxeria que esta en la
Calle que tira a la Pla-
suela de Santa Ana pa-
ra la Peña Oxodada en
su persona don Jefe - Jorje
Largueta Marquez. Receptor
Otra En los Reynos de Peru en
diez y seis de Julio de mil setecientos



y año hize otra Notificac^on 28.
cion como las de arriba a
Don Manuel Galeano
Dueño de Serenia de la
de la Calle que llaman de
Bova en su persona doy
fee = Jov^e Parqual Mar-
ques

otra Incontinenti hice otra
como las de la buelta a don
Juan Evangelista Dueño
de la Serenia que está en
la Calle de los Plateros
en su persona doy fee =
Jov^e Parqual Marques


Receptor

otra En los Reyes en su nombre y
siete de dicho mes y año
hize otra Notificacion
a Lorenzo Perez Dueño de
la Serenia de la Esquina
del Surpiso en su persona

85 Doy fe = Jove tan qual Man
quer Preceptor

Mem.^l Los señores señores = Los
Dueños de Caxerías que
abajo firman este memo-
rial con el Rendimiento,
que deben daren que el Ca-
ribano mayor de Cavidad
de esta Ciudad Don Alfon-
so Hurtado Valdivia lo
ha requerido por un Tam-
bian suyo a que le contribu-
yan tres pesos y medio ca-
da tres meses, cada uno
de los Suplicantes que hacen
al año cuatro pesos. Para
ello expone que tiene en su
Poder un Decreto Superior
de su Excelencia en que así
se manda. Los Suplicantes
ignoran la Vain de esta
Pencion y las diligencias

29
obrar en su Establecimiento.
Desean instruirse
A todo en el supuesto de
traherlos no poco graba
men un desembolso de ca
torce pesos ademas de los
que cargan con Exercicio
y corresponden al Interes
Al Rey. Para Verificarlo:
A Vuesalencia piden y
Suplican se sirva mandar
que el Escribano mayor
del Cavildo de esta Ciu
dad Don Alfonso de Cundo
tro y Valdiviero con Au
toridad o sin ellos Informa
re, o Certifique, el mo
tibo de la exaccion que
pretende traer a los
Suplicantes sobre la paga
de dichos tres perros qua
tro reales cada tres meses



18. y con lo que dijere se se
trahado a los Suplicantes
para poden reducir
lo mas conbeniente au
derecho como en Justicia
lo expexamos a la Gran
dera de Nueva elencia =
Francisco Pando = Juan
Evangelista Rodriguez =
Pablo Taxarillo y Per
pedes = Maxiano Va
xarillo = Antonio Quis
tana = Samuel Ga
leano = Jginio tejada =
Lorenzo Perez = Andre
Ninanni =

Dec. ^{to}

Libra seis de Septiembre
de mil setecientos
seenta y uno = Informe
el Exordano mayor
Al Cavildo Justicia y
Resimiento de esta Ciudad =

Una Rubrica de su Excelencia³⁰
cia = Maximiana = Otra
Rubrica al Señor Acero General

Informe Excelentísimo Señor = Cum
pliendo con el Superior De
creto proveído a este Memorial
el Informe que puedo hacer
se reduce a que entre los pos
cos enrolamientos según
quetiene el Oficio de Exer
cicio mayor a Cavildo se
cuenta el importe de los
Derechos a Vicinas de la
Sexenias. Enrolamientos que
produce una corta cantidad
y que se habia cobrado sin
tropiezo desde que en el
año de mil setecientos
trece se expidió en el Año
con Informe al mismo
Cavildo un Decreto por que

Superior Gobierno declarando
no haber lugar al Recurso
que sobre el arámpo hizo el
Quemio = Aunque a hora
elbrados a aquel orden
Carta de la paga o cargo
a las referencias y precedien
do el Informe el mi
mo Cavildo y Repuerta del
Señor Fiscal se mando en
veinte y siete de Abril de
este año guardar y cumplir
aquel Superior Decreto a sea
dentro trece y que las Juris
dicias me impaxieren los
auxilios necesarios. Esta
Providencia se le notifico
a todos. Algunos me han
pagado y otros no han querido
hacerlo. Lo me compre el ofi
cio para tener estos pleitos
y gartax en mi defensa



mas a lo que valen los De³⁴
rechos. Assi acompaño las
Providencias originales que
se han librado para que Vues
celencia se sirva mandar
que se guarde y cumpla
el Superior Decreto de ve
inte y siete de Abril de este
año y que no se admita re
presentacion sobre la ma
teria, o lo que tubiere por
mas conveniente y a Justi
cia: Lima y Septiembre
diecy ocho de mil setecien
tos setenta y uno = Don
Alonso de Sandoval y Eche
verria

^{Dec. to} Lima veinte de Septiem
bre de mil setecientos y
setenta y uno = Pasado
al Gremio de los Texeros
sin perjuicio de lo mandado

Una Rubrica en la Exce-
lencia = Maria Xerona = otra
Rubrica al Senor Asesor
General

Notifi- En la Ciudad de los Reyes
cacion Al Peru en veinte y cinco
de Septiembre de mil setecientos
setenta y uno, no-
tifique i hize saber el trax-
lado contenido en el superior
Decreto de esta fecha a Don
Francisco Arau en per-
sona doy fee = Jove Parqual
Utaquer Receptor

otra En continencia hize otra No-
tificacion como la antee-
rente a Jovino Texada en
su persona doy fee = Jove
Parqual Utaquer Recep-
tor

otra En los Reyes en veinte y seis
de dicho mes y año hize otra

Notificacion a Don Pablo 32

Naxamillo en su persona
doy fee = Jose Sargual Mar
ques Receptor

otra En los Reyes en veinte y Die
te de dicho mes, y año hice
otra Notificacion a Don
Ataxiano Naxamello en
su persona doy fee = Josef
Sargual Marques Re
ceptor

otra Incontinenti hice otra
a Don Antonio Puntana
en su persona doy fee = Jose
Sargual Marques Re
ceptor

Alcald. Excelentissimo Senor = Don
Alonso Hurtado y Echeve
ria Receptor perpetuo de
esta Ciudad y su Escribano
mayor con su mayor vende
miento en los Autos con el

Gremio de Serenos sobre
los derechos de Arcitas y lo
demas deducido Digo que
Vue Excelencia se sirva de
mandar se le diese traslado
de mi Informe al Gremio
de Serenos sin perjuicio.
Esta Calidad se entiende que
es sin perjuicio de lo ya exe-
cutado por Vue Excelencia
y asi no me deben porten-
gar ni detener los derechos
que me son devidos de la
Viuita ya parada por que
estos me los deben entregar
antes de responder al tras-
lado que se les dio y por
eso proxidamente Vue Ex-
celencia mandó que fuese
sin perjuicio y habiendo sa-
cado los Autos se los retie-
nen en su poder como tam-

—

bien por este motivo ni me 33
han satisfecho los derechos
que me deben y para que
este perjuicio se se hace
previo que el dicho Gremio
sea apremiado, assi ala
paga de los Derechos que
me retienen como tam-
bien el que vuelvan los
Autos pues de otro modo se
hace interminable este
Juicio. Por tanto pido que
cada Individuo de los que hay
me deberr satisfacer cada
un año siendo todos los que
componen este Gremio,
Dios o onse y me bendian
a hacer mas gusto de los
que imponen los Derechos
en esta atencion = La Vues-
celencia pido y Suplico se sin-
va en conformidad de esta

mandado que el traslado sea
sin perjuicio mandax sean apre-
miados à pagarme los dese-
chos que me estan debien-
do y que en ningún paxa
lo que en adelante coniere
buelban los Autos sin que
en otra forma se les admi-
ta Memorial por la
suma malicia con que
traxan ademonar este Re-
curso que es Injusticia que
pido etc. etc. = Don Alonso
Huidobro y Echeverria

Dec.^{to} Lima veinte y quatro de
Octubre de mil setecientos
setenta y uno = Pongase con
los antecedentes a la ma-
teria y traiganse para
probeer = Una Publica
a mi Excelencia Marcial y una
otra Publica al Señor

Notif.
cion

En la Ciudad de los Reyes
de León en veinte y nue-
be de Octubre de mil Sete-
cientos Setenta y uno noti-
fique e hie saber lo con-
tenido en el superior De-
creto de su Excelencia es-
pedido a este Memorial
a Salvador Geronimo de Por-
talanza Procurador de
Numero de esta Real Au-
diencia en su persona don
Joaquín Parquial Max-
quer Reception

Item. Excelentísimo Señor =
El Gremio de Leñeros
de esta Capital en los
Autos que siguen con
el Escribano mayor de
Llaves sobre que no le
estiba en las Vicinas que



hace dos libras a Colacion
puxa de los dos pesos que
por razon de derecho
percibe y lo demás deducido
Dicen que para responder
al traslado que se sirvió
Vuestra Señoría darles de lo
últimamente deducido
por el citado Escribano
mayor de Cavildo así
los Autores el Procurador
Salvador Geronimo de
Portalarva; y desde ese
tiempo hasta el presente
no ha podido el Abaga
de despacharlos a causa
de haver estado gravemente
enfermo; pero en fuer
za del apremio lo escriben
para que se sirva Vuestra
Señoría mandar se le devuelva
de entregar concediéndoles

el termino de veinte y tres dias
dentros de los quales pro-
testan respondan al dicho
tratado: en cuya atencion
A Vuestra Señoria piden y
suplican que havendo
por extruidos los dichos
Autos se viva mandado
hazer entodo como Ueban
pedido por ser de Justicia
que con merced se exan
alcansan de la Grandesa
de Vuestra Señoria = Jginio
tejada = Lorenzo Perez =
Maxiano Waxamillo =
Pablo Waxamillo y Ter-
perez = Manuel Galeano =
Lima catorce de Novien-
bre de mil setecientos e
setenta y uno = Entreguen-
vela a esta parte los
Autos por el termino

Dec.^{to}

22
preciso todos dias que se
les concede para respon-
der al traslado sin per-
juicio al mandado que
se les dio = Una Rubrica de
su Excelencia Maxima
na = Otra Rubrica del
Senor Acero General

Meml
Excelentissimo Senor
Don Alfonso deudobro
y Echeverria Residor per-
petuo de esta Ciudad y su
Escribano mayor en los
Autos con el Gremio de
Lexeros sobre la paga de
los Derechos de Vicitan
y lodernas deducido: Digo
que Vuestra Excelencia se
sirva dar traslado sin
perjuicio al mandado
en mi Informe a fonsal
nuebe al Gremio de Lexeros =

~

Lo mandado en este asunto 36
por Vuescelencia afova
seus es mandar guardar,
y cumplir el Decreto del
Veinte y cinco de Noviembre
del año pasado de detocier
tos y trece proveydo por este
Superior Gobierno en que
se declara no haben lugar
lo que pedia el Gremio y
que pagaven sin novedad
los derechos como era de
costumbre, pero se han
baldado el traslado para
no satisfaceme los dere
chos de las Vicetas que
me cuitan debiendo por cu
yo motivo pedi por mi Me
morial afovas once que
en conformidad de exan da
do traslado sin perjuicio
al Gremio, sea apre

miado este ala paga de
los derechos = La Calidad
del sin perjuicio es para
que me satisfagan los de
rechos preventos y deduzga
el Gremio despues de pa
gar su defensa como viene
que le combenga, pues de
otra suerte fuera inuutil
la Calidad del sin perjuicio.
Para que comprenda la
savia Peretracion de vues
celencia que el Espiritu
de este Gremio no es otra
que molestarme con este
injusto litigio solo con no
haver defensa alguna por
que no la tiene, se recono
cera que deve el dia cin
co del mes de Septiembre
que se le hizo saber el
Tratado sin perjuicio, que

há mediado tiempo cerca 37
A dos meses no han he-
cho defenra alguna y aho-
ra tengo noticia que
piden Veinedias de tex-
mino diciendo que su
Abogado a estado bastante-
mente enfermo. Esto es
falso porque no se ha he-
cho publico que ningun
Abogado a estado bastante-
mente enfermo y tam-
bien es falso que lo tenga
por que los Autos los há
tenido uno del Gremio qu-
axados en la Cava por que
ni quieren pagar los De-
rechos ni menos pagar
Abogado que los Defienda
por lo que es vulto que no
tiene fundamentos juridi-
co este Gremio para defen-

deixe en quanto a la paga
de estos derechos por lo
que = A Vuestra Excelencia pido
y Suplico se sirva mandar
que el Gremio de Texeros
sea apremiado a pagar me
los derechos de las vicinas
que me estan deviendo en
conformidad de lo man-
dado por Vuestra Excelencia,
en el Decreto de veinte
de Septiembre por el que
se mandó dar traslado sin
perjuicio de lo que esta man-
dado y que en otra forma
no se les admita Memo-
rial alguno interin
no hacen constar tener
satisfechos estos derechos
que aries Justicia que
con Merced expira a la
camara de la poderosa

Don Alonso Luinobros y
Echeverria _____

Dec. to

Limna quince de Noviem-
bre a setecientos setenta
uno = Pongase con lo
Autos de la materia,
y guardere lo proveido en ellos
por Decretos de ayen, y la
parte Respondan al trav-
lado que se les dio por De-
creto de Veinte de Septiem-
bre sin perjuicio de lo man-
dado por el de Veinte y sie-
te de Abril de este año
cuyo termino pasado corra
al Aprerrio = Dna Rubric
ca en Excelencia = Mar-
tiarena = Otra Rubrica
al Señor Asesor General

Nota
de la
reacion

En la Ciudad de los Reyes del
Peru en diez y seis de Mayo



Diembre a mil setecien
tos. Stenta y uno notifique
e hize saber lo conuenido
en el Superior Decreto de
su Excelencia expedido
a este Memorial a Don
Jovif Barian en su persona
doy fee = Jovif Parqual Man
gues Receptor

Otra Incontinencia hize otra No
tificacion a Don Francis
co Arana en su persona
doy fee = Jovif Parqual Man
gues Receptor

Otra Incontinencia hize otra No
tificacion como las ante
cedentes a Jginio de Fe
jada en su persona doy fee =
Jovif Parqual Marques
e Receptor

Otra En los Reyes del Peru en
dies y ocho de dicho mes, y

año hice otra Notificación ³⁵
a Don Pablo Saranillo en
su persona doy fee = Josef
Pasqual Marquer Recepto

otra Yncontinente hice otra No-
tificación a Don Andres
Saranillo en su persona
doy fee = Josef Pasqual Mar-
quer Recepto

Mem. Excelentissimo Señor =
Don Alonso Huindobas y
Cheverria Regidor perpetuo
de esta Ciudad y su Escriba
no mayor entor Autos
con el Gremio de Texeros
sobre que cumplan con pa-
garne los derechos de la
Viciudad que me deben y
lo demás deducido: Digo que
haviendose les dado traslado
sin perjuicio al Gremio

En mi Informe de fovear y
sacados los Autos para Res-
ponder los volbrexon con un
Memorial pidiendo veinte
días de terminos y la sa-
bia penetracion de Vuesa-
celencia comprehendiendo
el Espiritu del Gremio
que no es otro que molestar
me con este imputo litifio
para que no llegue el fin
de pagarme los derechos
de las Vicintas que estan
paradas y las que en ade-
lante comienzen solo se le
concedieron dos dias de
terminos para que Res-
pondieran al dicho traslado
cuyo termino nevera sin per-
juicio de lo que estaba ya
mandado y aunque se le
hizo saber esta Providencia




a todo el Gremio no han go
cumplido con hacer la paga
ni menos han vacado los
Autores del oficio estando
parado el termino legal
y muchos dias mas por
lo qual y en su rebeldia
quede acuso = Abuesce ten
cia pido y Duplico se sirva a
haberla por acusada, y en su
consequencia mandar
que sea apremiado el
Gremio a la paga de los de
rechos de las Vicinas y que
sobre este asunto no se les
admita Memorial ni otra
Representacion alguna
imponiendole al Gremio
perpetuo Silencio que es Ter
cia cortas et ceura = Don
Alonso Heriberto y le here
xia



Dec.^{to} Lima tres de Diciembre
a mil setecientos setenta
y uno = Guardese y cumpla-
se el Decreto de veinte y
siete de Abril de este Año
segun y como en el se con-
tiene = Una Rubrica de
su Excelencia = Sanz =
Otra Rubrica al Senor Ase-
sor General _____

Otra
Notifi-
cacion
En la Ciudad de los Reyes
el Peru en cinco de Dici-
embre a mil setecientos
setenta y uno: Notifique
e hize saber lo contenido
en el Superior Decreto
de forar a Don Francisco
Araus en un pernona don
Jee = Jovi Parqual Man-
guer Receptor _____

Otra
Yncominencia hize otra
como la antecedente a Don


Josef Bazan en su persona 9.^a
doy fee = Jose Parqual Mar-
ques Receptor

otra Y contineri hie otra No-
tificacion a Don Pablo Na-
xarillo en su persona doy
fee = Jose Parqual Mar-
ques Receptor

otra Y contineri hie otra a Don
Andres Naxarillo en su
persona doy fee = Josef
Parqual Marques Re-
ceptor

otra Y contineri hie otra a
Don Antonio Quintana
en su persona doy fee =
Jose Parqual Marques
Receptor

otra En los Reyes en sus
dicho mes y año hie otra
notificacion a Yginio Te-
jada en su persona doy

fee = Joví Pasqual Marques
Receptor

otra Yncontinenti hie otra
Notificacion a Don Ma-
nuel Galeano en su persona
doy fee = Josef Pasqual
Marques Receptor

otra Yncontinenti hie otra a
Don Juan Evangelista en
su persona doy fee = Josef
Pasqual Marques Receptor

otra Yncontinenti hie otra a
Dona Rosa Alvarez
en su persona doy fee = Joví
Pasqual Marques Receptor

Yncontinenti hie otra No-
tificacion corridas de en-
ferme a Lorenzo Perez en
su persona doy fee = Josef
Pasqual Marques Recep-
tor

otra Entos Reyes en siete a dicho

mer y años hice otra Notificación 92
a Don Eusebio de los Santos en su persona
doy fe = José Pasqual
Marques, Receptor

otra Y no obstante hice otra
Notificación a Don Francisco
Lando en su persona
doy fe = José Pasqual Mar-
ques Receptor

otra En los Reyes del Peru en
dos de Mayo del mil setecientos
setenta y dos
hize otra Notificación
como las antecedentes a
Clemente Cardenas Due-
ño de la Terrenia de la
Calle de Santa Clara en
su persona doy fe = José
Pasqual Marques Recep-
tor

dem. Co el clarissimo Señor =

Don Alonso Furióbro y
Echeverria Revisor per-
petuo de esta Ciudad y Es-
cribano Mayor de este
Pluxte Cavildo con su ma-
yor Rendimientos dice: que
haviendo seguido el Suplican-
te la Instancia con el
Gremio de Comercios de esta
Capital sobre la paga y
Satisfaccion del Imposte
de las Visitas de sus ofici-
nar como Yarnos pecu-
liar de un citado Empleo de
Yazon de tres pesos por ca-
da una que montan al
Año catorce pesos se sirvió
Vuestra Señoria mandando
con vista de lo que infor-
mó el Cavildo y expuso en
su Respuesta el Señor Jui-
cal que en lo de derecho

se sufragaven al supli- 93
cante sin novacion al
guna como consta de
los Documentos que en
devida forma demuestran.
En virtud de lo mandado
se han contribuido los In-
dividuos que componen
el Gremio adiferencia
de Tynacio tefada quien
aburando el fuero que le
presta el Sen Alabardero
de la Guardia de Uues-
celencia no solo se niega
ala paga sino que ab-
tenda la buena consan-
cia con voces indevidas: de
que Resulta que esta debiendo
al Suplicante setenta y tres
peros por las vicitas involutas
deve el año pasado de setecien-
tos setenta y uno hasta el


20
Compus de experiencia año
en que estamos de Seteci-
entos setenta y cinco á
favor de dichos catones
peros anuales como si el
fuero que goza lo debea
ser de la responsabilidad de
que está obligado como el
exers = aunque la Can-
tidad no es de mayor con-
denacion pueden ser los sus
incidencias por que valien-
dolo de este exemplar los del
Gremio cauarian mebas
inquietudes que impidan
la exaccion de estos dere-
chos; que en algun modo
componen los emolumen-
tos del oficio, y á crecien su
valor á favor de aquella
parte que por sus renun-
cias o la falta de ellas se-

pona a su Magestad en la
Subcecion de sus Posedores 99
y para que se eviten tan
perjudiciales consecuencias
A Vuescelencia Pido y Suplica
que por demostrados dichos
Documentos se viva man
dar que el referido Dueño
de Cenexia de y pague al su
plicante lo que le estubiere
debiendo por los derechos ex
presados sin que se le admita
escusa por ~~Auxo~~ ni pretext
to alguno y que en caso de
inobediencia se le cierre su
Respectiva oficina en calidad
de apremio hasta que se verifi
que la satisfaccion total de
su descubrimiento por ser Men
ced en Justicia que pide y expe
ra al carra de la Superior
Justificacion y grandera de

11
Vn excelencia = Don Alon
so Hurtado y Cheverria -
Dec.^{to} Lima ocho de Agosto de mil
Seiscientos setenta y cin
co = Notifiquese al con
tenido como pide el supli
cante y se cometa = Otra
Rubrica de Vn Excelencia =
Sano = Otra Rubrica de Vn
Señor Acero General

Notif.
caion
En La Ciudad de los Reyes
de Peru en Once de Agosto
de mil Seiscientos setenta
y cinco años = Yo el Recep
tor Notifiqué e hice sa
ber el Superior Decreto
de Vn Excelencia proveido
a este Memorial de Igu
nis tejada en persona de
Jee = Jove Pasqual Man
guer Receptor

Mem.^{to} Excelentissimo Señor =




Don Alonso Hurtado, y 25
Echeverria Resido perpetuo
de esta Ciudad y Escri-
bano mayor de Cavildo en
los Autos con el Gremio de
Serenos sobre la satisfacci-
on de los Derechos de Peccibos
de las Vicinas de un officio
y demas deducido Dice: que
por repetidos Decretos de este
superior Gobierno que apa-
recen estampados a fojas una
buelta fojas seis y fojas
diez y siete de estos Autos se
ha mandado que el referi-
do Gremio se sugete a los
actos de Vicina satisfaci-
endo en favor de sus Costos
la cantidad establecida por
costumbre y anexa al ofi-
cio como principal fondo de
sus Emolumentos. Oy se

22 halla reducida la cuota
a tres pesos quatro Reales
por cada visita conforme
ala Resolucion de M. Ma
gestad y el Suplicante
que en la exaccion de estos
derechos tiene el unico fon-
do de su subsistencia no
puede conseguir que se le
contribuyan viniendo por
tanto ha en el Empleo
de todo instructivo tra-
biendo adquirido con muy
dixero Respects y Sugetos
aun premio que no tiene
compensacion aun impen-
diendole diligencias trabajo
y actuaciones que por si so-
las exigen remuneracion
y premio = Los Señores
aun que conbenidos en la
mayor parte a hacer la

contribucion de cinco la 46
Cantidad y no faltan algu-
nos que a todo se niegan
a cumplir con lo manda-
do lo que dio merito a que
por el Decreto de Afoas se incl-
se mandare notificax a uno
de ellos que satisficiera los
derechos que por espacio de
quatro años tenia adeudados
con aperecbimiento de apere-
mio y a que se le dexaria
la tienda. Oy intenta otros
hacer notada y segun se
abiendo de nuevas tiendas y
subrogando de diversos sujetos
en las ya concurridas se expe-
rimentan las contradiccion-
es de modo que para no re-
petir recursos ni molestar
la Superior atencion a Sua-
cendencia frecuentemente es



previos se expenda una Pro-
videncia por punto General
que á todos los Individuos del
Gremio sea comprendida = De
su obligación al pago no cabe
Duda en fuerza de lo Jurgado
ni menos puede haberla so-
bre el quanto de la Contri-
bucion, una vez que hay de-
terminacion expresa con
Majestad. Asi lo que uni-
camente se necesita es pro-
ben de Remedio para el he-
cho de la Compulsion y apre-
mio entendiendose el Superior
Decreto de fexas veinte á todos
los Venenos actuales y subscritos
afin de que en el caso de ne-
cessidad sean compelidos á
sacandoseles ende fexas el
Dinero prenda equivalente
y procediendose tambien



Deo

a sexaxtes las tiendas seguras 47

Tod errand en las circunstancias
del Caso y la tenacidad de l Yndividuo

Escritente en cuya atencion: A Vues.

alencia pide y duplica se sirva man

dar que el Superior decreto de Asoad

veinte sea General y comprehido de

de todos los Yndividuos del Gremio de Dere

chos que en el dia existen y en ade

lante se ocupen en este Ministerio

en cuya virtud se escriba a todos

y a cada uno sin excusa ni pretextos

to la Cantidad presentada de tres pesos

quatro Reales por razon de los

Derechos de visita a premian

do eler en caso de Remission

en los terminos y conformi

dad que heba pedido y es Turba

cia que con Auerca espera a la

grandera de Vuesalencia

Don Alonso Huilobro y Chervencia

Dec.^{to} Lima diez y ocho de Agosto

mil setecientos setenta
y cinco = Notifiquese a los
contenidos como se pide con apen-
cebimiento y se comete = Una Rubri-
ca con Excelencia = Sanz = Otra

Notifi-
cación

En la Ciudad de los Reyes de
Perú en veinte uno de Agosto de
mil setecientos setenta y cinco años
Yo el Escribano ley notifi-
qué e hice saber el supe-
rior Decreto con Exce-
lencia provido ante Mem-
orial a Don Laureano de
los Reyes Dueño de la tienda
Sexeria que está en la Calle
de los Bodegoneros en a-
personado y fee = Luis Vic-
toria Medrano Escribano
con Atentidad


Otra En la Ciudad de los Reyes
de Perú en veinte y tres

A Agosto de mil setecientos 78
setenta y cinco años Nota
figue e huse saber el supe-
rior Decreto de m. Exce-
lencia proveido a este memo-
rial y el de fojas veinte
a Don Felipe Rivar Duño
de la tienda de cenizas en la
Esquina de la Plaza de
los Huasanos en su pro-
piedad de fee = Luis Ricco-
ria Medrano Escribano
de m. Magisteria

Otra En la Ciudad de los Reyes
de Peru en veinte y cinco
de Agosto de mil setecien-
tos setenta y seis ley ro-
tifique e huse saber lo
contenido en el superior
Decreto de m. Excelencia
expedido a este Memorial
a Don Jacinto Maxia

87
Maza Duño a la tienda
Sexeria bajo a los Balas
ner a lo a lentisimo
senor fonde a M. Nuevo
enmpe no rra do y fee = Jo
sef. Parquial Marques
Receptor

En la Ciudad de los Reyes del
Peru en veinte y cinco de
Enero de mil Setecientos
setenta y seis años ley
notifique e hize saber
lo contenido en el super-
xon Decreto de m. Exce-
lencia expedido a este tenio
rial a Domingos Mixa-
bal que asi dize llamarse
Duño a la tienda Sexe-
ria a la Esquina del
senor Marques a San-
tiago enmpe no rra do y
fee = Jovi Pereda Santoy



Receptor

409

En la ciudad de los Reyes
el Peñon de Diciembre
de mil seiscientos
setenta y seis años no
tifique e hase saber al
Superior Decreto de la
otra forma como en el
se previene a Don Juan
Antonio Garcia de
Barrio en un penon
de y fee = Jovet Perca San
toyo Receptor

Don Alonso de Cuidobas
y Lcheverria Regidor
perpetuo de esta ciudad
y m. Curubano mayor en
la mejor forma de
derecho paxido a me fue
tamexed y Digo que
como parece por los Au
tos que demuestran esto

en posesion de cobrar
por derechos de mi oficio
en las vicinas que se
hacen al Presnio de la
cerro de esta ciudad tres
peros quatro reales por
cada una cuya penscion la
tiene autorizada por los
Repetidos Decretos que con-
tan a los Autos referi-
dos. En consecuencia de esta
posesion he percibido a todo
los del Gremio los derechos
mencionados a excepcion
a Don Jacinto Maria
Maza Dueno de la Sereria
de la Esquina al Exce-
lissimo Senior Conde de
Castillejo y Don Juan Arri-
ola Dueno de la Casa que
esta al bajar la Fuente a
la mano izquierda quiene.

no solo se escusan a esta ⁵⁰⁵
tan lexicima contribucion
sino que me
mueben al Gremio a
la Resistencia de
Paga con infraccion de
tan respetables Docu-
mentos y Repetidos orde-
nes que van expresados.
En ellos se remite a las
Justicias Ordinarias la
Execucion del orden que
debe expedirse ~~ministran~~
~~do~~ los auxilios neces-
sarios para el cobro, como
parece el Decreto de vein-
te y siete de Abril de setecientos
setenta y un años
que corre aforas de
ello de la materia. La
que corresponde en el Man-
damento de apremio como



267 - tido a qualquiera Mi-
nistro o Receptor para
que en el acto con no-
tificacion exija de los Re-
feridos el año integro
que se esta debiendo el
que contando a quatro
Vicinas a Varon de
tres pesos quatro Reales
dichos haen Catorce pe-
sos por cada uno, sin vien-
dore ari minimo Vuesra
merced se mandax que
la Prouidencia que se li-
brare se entienda para
todos los otros que no han
acabado a pagar aunque
han principiado las Datad:
A Vuesra merced pido y su-
plico se sirva mandarlo
haer en la forma expre-
sada en jurtaia que pido

con Cortad = Don Alonso
Hudobro y Echeverria
Auto En la Ciudad de los Reyes
de Penruentres en
años de mil seiscen-
tos setenta y siete
ante el Señor Maes-
tre de campo Don Phi-
lipo Sancho Davila Al-
calde ordinario de es-
ta Ciudad y su Jurisdic-
cion por su Magestad =
Justa por su Merced
hubo por demostrado
los Autos y en cumpli-
miento de los superio-
res Decretos que en ellos
se contienen y poccion
en que se ha amparado
a esta parte mando se
notifique a los Dueños
de herencias que se ex-

Auto



12: prevan paguen en el
dia los derechos de Vici-
ta que estan debiendo
lo que exautaxian igu-
almente los demas del
gremio con aperecibimi-
ento que pasado no lo
haciendo se libxara la
Providencia que con res-
ponda en Justicia y asi
lo proveyo mando y firmo
conpaneser el Doctor
Don Juan Jose Vidal
Acelor de esta Cui-
dad = Davila = Ante
mi Andon de dando-
val

Notif
cauon

En la Ciudad de los Reyes
el Peru en diez de Abril
de setecientos Setenta y
siete notifiquo lo conte-
nido en este Auto a

Don Juan Antonio Gax 52
cia Dueño de Serexia
cita al vafax el Puente
en un peñonado y fee =
Jove Pargual Marques
Receptor

Don Alonso Huindobro
y Cheverria Regidor per
petuo y Escribano mayor
del Cavildo Turacia y
Reservamientos de esta Ciu
dad en los Autos con el
Gremio de Serexo sobre
la paga y satisfaccion de los
Derechos de Vicita que
por Anancel estan esta
blecidos y pertenecen al
oficio de mi cargo y de
may deducido Digo que como
parece de los Autos que
demuestran estar en Poser
sion el Cobran por dichos

52
Derechos en las Víctas
que se hacen al dicho
Gremio tres pesos qua-
tro Reales por cada una
cuya posesion la tiene
titulada por los repetidos
Decretos que constan
de los referidos Autos.
En consecuencia de ella
he percibido de todos los
del Gremio con dere-
chos a cepcion de Joseph
Antonio Chavez Cerezo
de la Esquina que llaman
de San Pedro, de Don Anto-
nio Quintana cuya Casa
de dexera tiene en la ca-
lle de Malambo, y de Do-
ña Rosa Alcosen en la
Esquina de Santo Toribio
quienes se revierten el
todo a esta Satisfaccion.

En los Superiores Decretos
 a que va hecha mencion
 se remite a las Juntas
 Ordinarias la facultad
 a que se expidan las Pro-
 videncias correspondientes
 para el Cobro mirantese
 done los Auxilios nuevos
 para que se verifique
 como parece numerica-
 mente el de veinte y
 siete de Abril de diez y
 seis de setenta y uno, que
 corre a fozas de su virtud
 a lo qual por el otro pa-
 sado de diez y siete de
 setenta y siete se expidio el Auto
 a fozas de veinte y quatro
 a otra pretencion como la
 presente. En su virtud han
 pagado los que causaron
 a quel Recurso. Por esto



es a Jurisicia que en la
presente circunstancia
se libre igual Provi-
dencia a efectos de que los
expuestos Jove Chaves
Don Antonio Luntana
y Doña Rosa Alcoser
paguen los derechos res-
pectivos de las Viuitas que
debe a Varon de unes pesos
quatro Reales por cada
Viuita los quales pesos
exhiban al uso de la
Diligencia y que esta
Providencia se entienda
igualmente con todos los
que hubieren empera-
do apagar y hubieren
suspendido y no hubie-
ren enteramente saui-
fecto, con la protesta
de entregan de ellos desta

—————

para que se les exija por sus descubiertos. Por tanto
59
A Vuesamercéd pido y ruego
plico se vna mandan se
libre la Rordenencia pedida
y Juro por Dios Nuestras
Señor y a esta Señal
de Cruz que dichos de xos
me son devidos y por pa-
gar pido Justicia con costas
etcetera = Otrovi digo que
estos Recursos me son mo-
lertosos por los puros y conti-
nuar diligencias que
emprendo con el correspon-
diente garto. La Causa es
la Recintencia que hacen
los Dueños de las tiendas
maliciosamente y con-
tra Justicia, y en tal caso
es el derecho que lo que
se gartare en los Cortos

102
de la sobrianda y apremio sea en cuenta con ellos conde mandolos en las Cortas. Por evos = Al Vuesa merced pido y suplico se sirva mandar que el apremio que se librare para la sobrianda de los derechos se entienda tambien por las cortas en que pido se conderen tarandolas vuesa merced en justicia que pido Ut supra = Don Alonso Hernandez y Echevarria

Auto En la Ciudad de los Reyes de Mexico en veinte y nueve de Mayo de mill setecientos setenta y ocho años ante el señor Maestre de campo Don Francisco Carrillon y Anango Alcaide ordinario de ella y

in Jurisdicción por su Ma-
 gistrado = Yo inter por su Ma-
 gistrado: Hubo por demostrado
 lo Autos y mando se guar-
 de y cumpla el de fecha 8
 veinte y quatro Relativos
 a los Superiores Decretos
 que constan a los mismos
 Autos y en su consecuencia
 se notifique a los con-
 tenidos y demas Personas
 que se enuncian en este
 Pedimento satisfagan lo
 que tengan adeudado por
 los derechos que se expresan
 executandolo al acto de
 Requirimiento por la con-
 tedad de la materia y no lo
 haciendo sean apremiados
 conforme a la calidad de
 sus Personas tanto por
 dicho debito como por el



~~~~~

monto legitimo de las con-  
tas en que les condena su  
Merced= a lo proveyo y  
firmo comparecer el Doc-  
tor Don Fran Antonio  
Arcaya Abogado de esta Real  
Audiencia y Aseron de  
esta Ciudad= Cartrillon =  
Ante mi Andres de Sando-  
val Escribano teniente del  
Mayor de Cavildo \_\_\_\_\_

Concuerda este traslado con los Autos originales su om-  
nibus con los que se corrigi y con este verdadero y verda-  
dero corregido y concertado a que me Remito haciendo de  
buelto los originales a la parte del D.<sup>o</sup> Alonso de Luid-  
bro y Escribano Regidor perpetuo de esta Ciudad. Y para  
que conste doy este en quatro e Nono de Abril de  
estos ochenta y cinco años \_\_\_\_\_



Andres de Sandoval  
Escribano de Cavildo de  
esta Ciudad  
\_\_\_\_\_



En quarto Ho.



SELLO QUARTO, VII QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-  
CIENTOS OCHENTA Y OVA-  
TROS, Y OCHENTA Y CINCO.

M. Y S.

Juan Canel Atayord. <sup>pro</sup> Los  
 Propios de la Ciudad como mas haya Ur-  
 gan en dño. pareco ante dño. y Digo q. haviendo  
 dado queja Bartolome Polo al Sr. Jefe de  
 Super. Intend. te Grial de Real Hacienda  
 y Governador Intend. de esta Capital y su  
 Pion. suponiendo en su pedimento varios  
 hechos falsos contra mi Conducta y es-  
 pecialmte en orden a la Exaccion de doce  
 p. q. dice le pedi p. q. pudiere poner Pu-  
 ertas nuevas al Cañon de Rivera que  
 abia Alquilado, se sirvio el Sr. Jefe de  
 mandax proceder Polo a ponerlas a un  
 Costa sin que se le pudiese embaxar o  
 alguno y que Ud. informare sobre la  
 Contribucion de los doce p. con lo demas  
 que contiene el sup. Decreto del dño Sr.  
 Intendente Gov. en cuya Junta la Jurafica  
 cion de S. S. me mando que con conoci-  
 miento de l Exerito de Polo diere razon de  
 las dhas Exacciones q. en el se refiere  
 y el motivo en que se fundan. Y cumpli-  
 endo con lo mandado. da razon que pue-  
 dan se reducir a que la primera Licen-  
 cia q. se comedio p. este Nuevo Cas. para  
 que se pudiesen poner Puertas nuevas  
 al Cañon de Rivera fue solicitada por  
 D. Ant. Somovos, Archivero de este  
 Nuevo Cas. por encargo de D. Juan

Collavos quien le dio veinte o veinte y  
cinco p. sin que lo tubiere la menor inter-  
vencion en el asunto como asi lo declaro  
Dho Collavo apun

El modo como sedio esta Licen-  
cia fue presentando Exerto a este Mu-  
nicipio Cavildo ofreciendo hacer Puerta  
grande a Dos o a tres arcos con cortas del  
Cajon quitandole la tapa que tiene por  
q. asi se mejoraba y con seguia su ma-  
yor de raogo sin pensionar a los Propios  
en cosa alguna, y como de esta solici-  
tud de Collavos q. fue la primera no podia  
este Mu. Muxre Cavildo haverse cargo  
de riera. Vtil o perjudicial a los Propios  
mando dar traslado al i.º Procurador  
Gral. q. entorces lo era y juntamente  
a mi p.º q. lo es Audiencia de ambos se  
le diere el permiso. Este modo de proce-  
der U. S. lo ha tenido siempre por o por  
tuno sustanciando qualquiera asunto  
con el i.º Procurador o Mayordomo  
y especialm.º en materia de Propios  
para saber si contra perfucios o no  
a ellos, y por esto asi se ha observado  
con unos seis o siete Cajones, y la per-  
sona que ha pretendido esta Licencia  
lo ha hecho p.º propia conveniencia  
suya y en consideracion a q. no podia  
hacerse obra alguna en Firca ager  
sin consentimiento del Dueño, y eban-  
do al Oficia su Exerto o bien por si me-  
mo o por otra persona, el que se  
ha proveido p.º este Muxre Cavildo en  
los terminos expresados, y practica-  
dar estas diligencias ha sacado p.º  
suar.º los derechos que corresponden  
a las actuaciones q. han llegado a im-  
tar unos ochos p.º de excepcion a la pri-  
mera.

Por lo q. hace a lo que falsamente

57  
asienta Poles en su escrito q<sup>e</sup> hablando  
me en orden a la licencia le pedi Doce p.<sup>as</sup>  
Reconocera V. S. por la Informacion produ-  
cida p.<sup>ra</sup> mi ausencia al S.<sup>to</sup> Alcaide or-  
dinario Conde de Portillo, la malicia  
del Calumniante, y mi conducta liberal  
a semejante Infamia sobre q<sup>e</sup> protesto  
V. S. a mi dño contra Poles al tpo de  
bido. Esquanta Varon puedo dar en el  
particular y sobre q<sup>e</sup> V. S. en vista de todo  
haya lo q<sup>e</sup> sea mas justo: Lima y  
Marzo 10 de 1785,

Juan Canel

Señor  
D. Juan de V. S. de P. de C. de C. de C.  
V. S. de P. de C. de C. de C.  
Acomoda. del Oficio de V. S. de C. de C. de C.  
año, se han hecho las actuaciones q<sup>e</sup>



75



SELO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

*Handwritten signature or name, possibly 'Juan...'.*

*Large handwritten number '115'.*

*Partial handwritten text from the adjacent page.*

S. N.º de Superintend. gen.º de P.º Mar. da  
Intend. Tot. de esta Capital, y P.º Mar.

Lima y Abril  
26. de 1735.

or  
Al S. Fiscal  
y  
Cruceado

Concepcion del Oficio de N.º de 12.º  
de Febrero de este año, se han practicado  
todas las diligencias que reconocia  
P.º por el adjunto Expediente. En  
el fue oydo el Mayordomo, quien para  
su indemnizacion produjo varios Testi-  
gos. Al Excmo. Teniente se le  
mandó dar razon de los derechos que se  
expusan en Juristas, y por la que dia  
se traxeron á la Jurta los Autoz á que  
se referia, con cuyo Testimonio, y la  
defensa últimamente hecha por el Ma-  
yordomo

se ha concluido dicho Expediente en  
el que deliberara D. N. lo que tubiere  
por mas conven. Lima, y Mexico  
de 1785

El Conde de Selayer Conde de Dornillo  
y Marq. de Santiago

Marquis de Bellon Sr. Manuel Huayon

El Conde de Montblanca Sr. G. de S. J. de S.

El Marq. de Montemayor Sr. de S. J. de S.

El Conde de Premio Sr. de S. J. de S.

S. de Vint. de Sup. de 2

El Fiscal visto este expediente promovido con motivo de la queja de D. N. de Tolome Poleo dice: q. el arreglo de las sitas de las tiendas y puentes de abasto moderacion de dños, y formalidad con que deben hacerse para q. sean utiles al publico conforme a los fines de su institucion, y no gravosas a los abastecedores, pide mas prolijo examen e instrucion separada en cada

de los gremios que seá jurto proponga  
el Cavildo al V. teniendo presentes las pe-  
culiares ordenanzas, abusos que se hayan  
notado, y Remedios, q. se consideren  
mas oportunos, con Reflexion a que no  
auiendo oficio reparado de fiel executor, cui-  
as funciones exerce el Cavildo por medio de  
diputados, es necesario q. entre las desem-  
penem, y q. el Escrivano concurre a auto-  
rizarlas, y a proveer de Aranceles para  
q. pueda exigir derechos en la Cantidad  
que se le tasasen. Por lo q. hace a la que-  
ja de Polo, como no se halla justifica-  
da, y el Mayordomo en alguna parte  
haya disculpado. Su procedimiento, que-  
dando para lo subseguo prevenido en  
fuera de las Teloras providencias del V.  
no parece está otra cosa, q. encargar-  
le mas desinteresado manejo de su  
oficio, o lo q. fuere des superior arbitrio  
del S. Lima 28 de Mayo de 1785

Morano

Lima y Mayo 28 de 1785.

Visto este Expediente, y lo q. instruyen lo  
anecedente agregado, e informacion produ-

cida por el Mayordomo de el Al.º cavildo en razon de la que  
 sea producida por el canomero D.º Bartolome Polo, q.º por  
 los mismos Documentos resulta infundada: vuelvan  
 el Expediente al mismo Al.º cuerpo para q.º se notifiquen  
 a Polo q.º en sus representaciones proceda con la debida  
 sinceridad, y verdadera Relacion a hecho, apereciendo q.  
 se le corrigira como corresponde volviendole a notar  
 otra vez la ligera facilidad con q.º procedio en su quejarse  
 para evitar iguales incidencias, y q.º la aprehension de los  
 to.º a las licencias no obsta a los Arrendatarios de los  
 canones a emprender la renovacion a suelta u otra  
 obra q.º impiden la finca del cavildo cuidando este  
 Al.º cuerpo de evitar para substanciacion inmediata  
 otorgando los permisos prompts para esta clase  
 de obra q.º no tocan en la fuerza y constitucion de las  
 brevas, sin q.º el Escrivano lleve derecho alguno por  
 ligera actuacion q.º senalar. Ten q.º to a los d.º q.º perciben  
 las visitas, lo q.º toque apenaciones y Arreales de P.º  
 de: el cavildo propendria lo q.º le parezca justo segun  
 a el d.º Fiscal.

Escobedo

Por Recivido el Sup.º Decreto del 5



En qu. rillo.

6059



SELO QVARTO, VII QVART  
TIELLO, AÑOS DE MFL SETE  
CIENTOS OCHENTA Y QVA  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Vicetador Super Intendente Real de la  
Intendente Governad. de esta cap. y sus  
Quandares, cumplase en todo su tenor, notifican-  
dose a d. Bancho Lome Polo, y al Mayor de  
Propios, y teniéndose lo entendido, el presente  
entrapante q' la toca: para informar, y proponer  
lo que correspondia en dho. Aranceles, tras-  
lado al S. Pasenad. Real Sumary Tuna tal  
de mil v. o. ochenta y cinco

*[Handwritten signatures and initials]*

Proveyo lo de suro decretado y rubricado el  
M. J. C. Tuna y Reun. de esta Ciudad estando  
haviendo Aud. publica en la Sala de un  
Ayuntamientos como lo ha el uso y con-  
tumbre:

*[Handwritten signature: Andres Davila]*

En la Ciu. de los Reyes de  
Gran En dho. de Junio de  
mil Set. Ochenta y Cinco  
el dho. ayuntamiento de  
el dho. ayuntamiento de  
maior domo de la  
la Ciu. en mpx. no na de  
sej.

*[Handwritten signature: Andres Davila]*

Y luego incontinenti hizo otra notificación como  
la de la puella á Bartolomé Poles en su  
persona doy fé =

Andrés de B...  
C

En rest.



SELLO TERCERO, VII REALI  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

M. 4. 5.

D. Alonso Trudobio y Echeverria  
 Regidor perpetuo de esta Ciudad y Escarbano  
 mayor de esta Real Audiencia, en los Autos  
 seguidos por Bartolome Lobo sobre la exa-  
 cion de doce pevos en que incide la imben-  
 tiguacion de las Vicinas de las Casaciones  
 de las Vicinas de los Gremios Digo que  
 se me ha dado traslado de la Consulta  
 de <sup>161</sup> en que el <sup>or</sup> Sr. General lo pide  
 para que exponga lo conveniente  
 a mi Ministerio y lo que combenga  
 a mi Derecho y cumpliendo con el ce-  
 nor de lo que se pide y manda dar  
 a S. S. quanto Varon puedo sobre la  
 materia con la posible dicitacion.  
 Por lo que hace a la contribucion



172  
Ellos catorce pesos que paga el Gremio de  
cereros por las quatro vicetas anuales  
les tiene V. S. acreditada la Exaccion en  
el testimonio que se ha agregado y con  
afasear catorce en  $4^{\text{os}}$ . Por el se percibe  
que en el año de trece de este siglo que  
so este Gremio Eximiere de la costum  
bre de pagar estos diez vicetas al  
Escritano mayor de este N. M. Cuerpo  
y habiendole mandado dar Informe  
por este Sup. Govierno consta que se  
informo año de 1700 la antiguedad,  
en memorial de este dho. la que  
se aprubo por Sup. Dec. de Veinayen  
de 10 de Noviembre de dicho año el que  
se mandó insertar en los libros de  
este N. M. Casildo declarandose no  
haber lugar a la pretencion del  
Gremio que solicitaba eximiere.  
La misma pretencion consta  
que se tuvo por el mismo Gremio el año  
de 1700 de Deteienos de tanta y una  
y habiendole aydo al <sup>por el</sup> Fiscal se  
mandó por el Sup. Govierno se

Guardare y cumpliere el citado Decreto  
to el veinte y cinco de Noviembre y que  
las Justicias ministraren los auxilios  
necesarios para verificar la evacion la  
qual Proidencia se mando llevar adelan-  
te por Decreto del Sup.<sup>o</sup> Gov.<sup>no</sup> a quince  
de Noviembre el mismo año se deten-  
ta y uno en que los Individuos del Gre-  
mio pidiéron la misma materia;  
mandandose que sin perjuicio de lo de-  
terminado se diese la Substanciacion.

La misma Proidencia se ha re-  
petido posteriormente contra algunos  
de los individuos del Gremio que han  
querido eximirse contra que en el  
se mando por Decreto Sup.<sup>o</sup> a ocho  
de Agosto del año pasado se detenga  
y cinco se les notificase cum-  
plieren con pagar este D<sup>o</sup> cuya deter-  
minacion se auxilio tambien por  
el Señor Alcalde ordinario D.  
Francisco Carrillon y Arango en el  
año de setenta y ocho en que dio  
Proidencia contra algunos de él



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO,

que devian esta paga exen

toriamos asi la costumbre inme  
morial que tiene el <sup>no</sup> mayor de  
este cuerpo el percibir en el  
derecho.

todo ello dimando el la  
mismas ordenanzas del Gremio q  
se hallan a ~~130~~ de la lib. 3.ª de cedu  
las y porciones por las que esta pre  
venido que se hallan escritas la  
caxeria y en las viduas que se hie  
ren esta tambien mandado que ha  
de entenderse el lexibano ma  
yor de donde dimando que en las  
abaluaciones que se han hecho en  
los diezmos Remates y Subseuones  
de este empleo se haya tenido pre  
sente esta utilidad y con ella se ha  
estimado

Devuete que con ella se han  
librado los titulos por este sup <sup>or</sup> <sup>no</sup> <sup>go</sup>



Un real.



SEMO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y O VATRO, Y  
OCHENTA Y CHICO.

se han obtenido las Reales confirma-  
ciones como su medio con tringo vinnendo  
cavese oy ente dio un Ramo de la Real  
concecion que ha parado en parte el  
Patrimonio Real en quanto conser-  
vacion ha caido el aprecio  
el oficio y el Rey se perubido para  
el valor por cuya causa no pue-  
de hoy tocarse ni hacerse novedad  
con el sin que de xereca el Patrimo-  
nio Real puevental caso seria  
preciso que asi como se hiciera  
novedad en este derecho debolbase V.M.  
a quella parte que corresponde al  
tercio que estere con respecto a  
este emolumento y al demas valor  
el oficio todo lo que protesto deman-  
dar interponiendo mis Reuros ante  
el mismo soberano caso que en



lo mas lebe seme to que a esta  
Regalia.

Sexa a las otras Visitas y dros  
en que debe intervenir y tener par-  
te el C<sup>no</sup> mayor de Cavildo. Par-  
teciaban a los Gremios de los menes-  
trales y de mas officios es bien por  
ceptible por su misma ordenar  
van que estan en el citado Lib<sup>o</sup>  
3<sup>o</sup> a f<sup>o</sup> 22<sup>o</sup> de la Real Cedula de  
patentes en que esta prevenido que  
haya de intervenir el C<sup>no</sup> ma-  
yor a tal modo que no se tra-  
ga uita sin el.

La practica de esto ha sido que el  
C<sup>no</sup> mayor nombra un Receptor o Contador  
Real para que asista a las Visitas que  
son tres al año una en cada quatro  
meses quando se viden abiera y el efec-  
to que esto produce o a lo que se reduce  
es que donde se hallan malos obras se  
quiten o por meson de un cada papatero  
da un tax de papateros de aquellos malos

de los que suelen juntarse a cuenta de suaren  
 ta pasar por que con noticia el Dia  
 de Vicita sierran los más las tiendas  
 y nunca para el este numero de Sapa-  
 to, el que se parte con el Uedon y el  
 Escrivano mayor finalizada la Vicita  
 y elos que queda al C. no se hacen  
 otras partes que lleban el actuario y  
 concurrentes de uerte que aperran bienem  
 a quedante al C. no mayor setenta y ocho partes  
 de Sapatos.

Los que nodan sapatos dan  
 quatro reales en plata y llegan a juntarse  
 ochogodien pesos en cada Vicita por la  
 misma Varon de que con noticia de ella  
 se sierran muchas tiendas; y este dine-  
 ro se parte la mitad para el actuario  
 por su trabajo y la otra mitad es para  
 el C. no mayor y este dño o Emolumento  
 de oficio es tan parte del y el Patri-  
 monio R. como el otro que proviene  
 de las Vicitas de las Senexias por que asi  
 como con este esta abalvado el oficio con  
 aquel, e igualmente confirmado p. S. M.



SELO TERCERO, Y REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

y enterado su Repecho texuo.

El mismo privilegio e interben-  
cion debe gozar el oficio con los Gremios  
de Navarros segun sus ordenan-  
sas que estan a 4<sup>da</sup>. Al citado libro  
con los Espaderos a 4<sup>ta</sup> con los Coneros  
y Cederos a 124<sup>ta</sup> con la doña a 138  
y con los Mercaderes cuyas tiendas  
deben visitarse en cada año por Pro-  
vicion que esta a continuacion de las  
ya referidas y en ninguna de estas  
ay contumbre de interbenir ni el  
que se hagan sin embargo de estar  
prevenido p<sup>a</sup> el buen Resimen que debe  
observarse y Remedio de los abusos y  
suma todo Gremio debe ser visitado  
y el Cu. mayor debe tener enterado  
su Repecho interbenicion por que  
esta es parte de la Regalia del



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, 1784  
OCHENTA Y CINCO.

Empleo estimada y abalvado en la que  
se hace de el.

Demuestre que lesos a percibir  
los dros que me corresponden se han de  
hacerse al año muchas Vicitan de la d  
que deben practicarse lo que pido a V.S.  
haga presente al Sr. Vicitador Superinten  
dente Crial de R. Hacienda e Intendente  
Cros. de esta Ciu. p. lo que hubiere lugar  
para el debido Regimen en conformidad  
del Decreto de su S. de veinte y ocho  
de Mayo de Mil Setecientos ochenta  
y cinco en que previene que en q. a los  
Dros de Vicitas y lo que toque a pension  
e aranceles de Gremios proponga V.S.  
lo que le parezca justo segun lo pid e  
el Sr. Fiscal; puer asi como lo es q. no  
relleber dros indebidos; lo es tambien que  
se paguen los juros para que en esto se  
ponga Regla y que el Empleo tenga su



devida estimacion.

Los Señores de Cavildo van bastante testimonio a los Aranceles que entodo tpo se han puesto para el arreglo de los precios en los Comerciables como en el Mercado y otras cosas que en ellos se halla acada pava con la necesidad de velar en su cumplim<sup>to</sup> y la que tamb<sup>n</sup> ay de que entodas ellas interbenga el L<sup>o</sup> m<sup>o</sup> que todo ha de faser observarse en perjuicio tanto del Publico como del Empleo y todas estas cosas se pueden ver aximismo materia del Informe q<sup>e</sup> S. S. dirija al S<sup>o</sup> Interdente para que todo se Remedie porque todo ello es tambien parte de la utilidad del Empleo sobre lo q<sup>e</sup> tambien protesto interponer mis Recursos ante el Soberano afin de que o seme cumplan estas prerrogativas del Empleo o seme rebasen abaluada de su estimacion de volviendome en su Magestad lo que correspondia al tenor que entere por el en cuyo termino.

A. U. S. pido y suplico se sirva Informar al Sr. Jefe  
tador Superintendente de la R. Hacienda  
e Intendente Gobernador de esta Ciudad  
sobre los puntos que se han tocado en este  
Decreto en el modo que se ha propuesto  
abriendo U. S. su Dictamen con arreglo  
al que ay de ordenanza y contra ellos  
(Libros) digo Arancelar el Gremio de los  
Respectivos Libros de esta Nueva Cas. p.  
sea en el Tercero que pido y en lo necesario

Alonso Mendocino  
y Cheverria

Traslado al Sr. Jefe de la Lima 26.  
Agosto de 1785



Proveyo lo devoto decretado, y Radicado el M. P. Condo.  
Justicia, y Reg. de esta Ciudad, estando haciendo Aud. Pub.  
en la Sala de su Ayuntam.<sup>to</sup> como lo han de ser, y costumbre  
en el dia de su fha.

M. de S. B. ...  




SELO TERCOBO. VII REAL.  
AÑOS DE MIL SESENTOS  
OCHENTA Y QUATRO. Y  
OCHENTA Y CINCO.

*Mano de...*  
*...*

*...*  
*...*

*...*  
*...*

*...*  
*...*

*...*  
*...*

*C...*



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVARTO, Y OCHENTA Y CINCO.

En el Syndico Procurador Fiscal en vista de la Representacion de  
 D. Alonso Landrove, Valdivieso Ex. ma. de este Il. Sr. Cavildo  
 de sobre un intervension en la ruita de todo los Premios, y la ex-  
 accion de sus Representacion dho. - Dize que la intervension esta ti-  
 tulada, y executada en los Premios de Caxeros, y Pulpexo  
 lo que debe dar Regla p. los demas. En los dos expresados Pre-  
 mios tambien estan señalados los dho. q. debe percibir dho  
 Ex. ma. an en esta parte esta decidido el punto, y no debe  
 marcarse. Por lo q. nace a los dho. de ruita en los demas Pre-  
 mios le parece al dho. Procurador, necesario se formen Axan-  
 zelas equitativas en q. se señalen los dho. y en quanto a la  
 intervension q. hace dho. Ex. ma. p. q. ve sobre la ruita de todo  
 los demas premios le parece al dho. Procurador, q. teniendo presente  
 la costumbre, y las ordenam. y provisiones Relativas a lo sus-  
 cular se hagan las q. S. tuviere por convenientes, y necesa-  
 rias, consultando a la quietud del Publico: Sobre q. S. informa-  
 ra al S. Govern. Intend. lo q. tuviere por oportuno, teniendo  
 siempre presente, a lo q. han variado las cosas con el nuevo plan  
 de Intend. ya q. las instrucciones y Reglam. anteriores deben  
 observarse en q. concierne a los puntos q. enuncia el Ex. ma.  
 Lima y Sep. 6 de 1785 =

D. Felipe Sancho Davila



D. Sup. g. Nat. Cor.<sup>n</sup>

El Carr. sus. y Res. de esta Ciudad N.º pro  
duce p.º inf. tal p.º puesta que antecede de  
Proc. g.º con cuya vista y lo que es dig-  
no de consideracion en esta materia  
por el d.º del Escriv.º n.º tiene a q.º se le  
contribuya lo lex.º y por lo q.º el Publico  
merece ser atendido en una materia  
en que es preciso haya p.º la segura en  
la exacion, y en los casos a que esta debe  
contrahearse. Lima Sept. 13 de 1785

El Conde de Dortillo El Conde de Belayos  
y Marq. de Santiago

Marques de Albornoz Ju.º Sor. de Valtierra

Don Felix de Mendocina

2366

Lima y Sep. 27 de 1785

A el Sr. Fiscal

Enobedo

D. Sup. g. Nat. Cor.

Volvió en 7.º de Feb.  
de 1786

El Fiscal dice que siendo V.º Señado podría man-  
dar que Conservadore p.º abra al Escrivan  
cccc



En quarto.

**SELLO CUARTO. VE GINTA  
TRES AÑOS DE NUESTRO  
REINADO. CINCUENTA Y CINCO  
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR.**

en la posesion de las Quintas de los dos Premios de  
Cerezos y Pulperos, segun los Decretos que present  
ta, y pide el Cavildo, puede igualmente en  
Cargarle proceda ala formacion de Avance  
les, Reservandose proveer sobre la Quinta Regular  
y periodica de los de mas Premios, que no esta  
en practica, sin que por eso deje de hacer al  
gunas particulares siempre q. lo tenga p.  
Conveniente, y lo pidan las circunstancias.

Lima 31 de Oct. de 1785.

Alonso J. A.

Lima 9 de Oct. de 1786.

Como lo pide el Sr. Lucas y en su confor  
midad continuara el Realismo en las  
Quintas de los dos premios a Cerezos y Pul  
peros, continuando las de los otros quando  
no hay a su respecto y justo motivo que  
las impida, y abrevandome por ahora esta pro  
cedencia para dar la q. correspondia a el me  
por arreglo en lo subsiguiente, el Cav. forma  
ra con la posible brevedad los avances  
y propone, me los parara p. K. A. A. A.  
Excedo.

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page.]*

Provizion de 25 de Mayo Recuerdo  
y Urbizago de S. S. de M. A. N.  
Calle de San Agustín de la  
Ciu. de Madrid haciendo que  
en la Sala de M. N. N. N. N.  
mundo como lo ha de ser  
C. N. N. N. en el día de  
ho.

*[Signature]*

62

*[Faint handwritten text, possibly a continuation or related note.]*

*[Signature]*

*[Small handwritten mark or signature at the bottom.]*